

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE GOBIERNO:

100	Apruébese la Primera Reforma y Codificación del Estatuto del Movimiento Eclesial Apóstoles de La Palabra, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha	3
------------	---	----------

SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN:

	SNP-SNP-2023-0050-A Deléguese de manera ocasional al Mgs. Christian Miguel Cordero Nicolaide, Subsecretario General de Planificación, para que asista y actúe en la Sesión Extraordinaria Nro. 007-2023-E del Directorio de la COSEDE	8
	SNP-SNP-2023-0051-A Refórmese el Acuerdo No. SNP-SNP-2023-0022-A de 15 de marzo de 2023.....	13
	SNP-SNP-2023-0052-A Deléguese de manera ocasional a la Mgs. Daniela Sofía Estévez Chávez, Asesora de Despacho, para que asista y actúe en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria de la Comisión Ocasional del Plan de Contingencia del Consejo de Educación Superior (CES).....	16
	SNP-SNP-2023-0053-A Expídese la “Guía Metodológica para la conformación y convocatoria de la Asamblea Ciudadana Plurinacional e Intercultural para el Buen Vivir”	20

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA
Y CONTROL SOCIAL**

RESOLUCIONES:

**SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA
POPULAR Y SOLIDARIA - SEPS:**

	SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-DNSOEPS-DNILO-2023-0260 Cámbiese el estado jurídico de inactiva a activa a la Cooperativa de Producción Pesquera Artesanal 2 de Junio y otra	47
--	--	-----------

Págs.

FUNCIÓN ELECTORAL

**CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL:**

- Expídese la Codificación al Reglamento para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas - 2023 PLE-CNE-13-3-6-2023 53

- PLE-CNE-2-30-8-2023 Apruébese la Convocatoria para la repetición de las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023 en el exterior, de las dignidades de Asambleístas Nacionales y Asambleístas del Exterior 60

ACUERDO MINISTERIAL No. 100**DIRECTORA DE REGISTRO DE NACIONALIDADES, PUEBLOS Y ORGANIZACIONES RELIGIOSAS
DELEGADA DEL MINISTRO DE GOBIERNO****CONSIDERANDO:**

- Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia";
- Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: "Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad.";
- Que, en el numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos. El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia;
- Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: "*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*"; y, "*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características*";
- Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, "*(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*";
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";
- Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: "*Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieron en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se*

determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;

- Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *"El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial”;*
- Que, El artículo 30 del Reglamento de Cultos Religiosos establece que la entidad religiosa que se disolviera por su propia voluntad, deberá determinar otra entidad de carácter religioso o de carácter benéfico a la que deban pasar sus bienes. A falta de esta determinación hecha en el plazo de sesenta días, la hará el Ministro de Gobierno, previa consulta a las autoridades mencionadas en los números 1 y 2 del artículo 4;
- Que, el artículo 11 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales (Decreto Ejecutivo 193), prescribe: *"En el caso de otras formas de organización social, nacionales o extranjeras, que se rigen por sus propias leyes, tales como: comunas, juntas de agua, juntas de regantes, centros agrícolas, cámaras de agricultura, etcétera, en lo que fuere aplicable, observarán las disposiciones de este Reglamento como norma supletoria;*
- Que, el artículo 20 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales establece que las organizaciones sujetas a este Reglamento, podrán ser disueltas y liquidadas por voluntad de sus socios, mediante resolución en Asamblea General, convocada expresamente para el efecto y con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes;
- Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado;
- Que el artículo 55 del ERJAFE, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto;
- Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 663 de 09 de febrero de 2023, el Presidente de la República del Ecuador, designó al abogado Henry Eduardo Cucalón Camacho, como Ministro de Gobierno.
- Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República, en el que transfiere la competencia de movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, de la Secretaría de Derechos Humanos al Ministerio de Gobierno; donde dispuso que el Ministerio de Gobierno tendrá atribución para legalizar y registrar estatutos, directivas y actos administrativos en el marco de sus competencias de organizaciones de religión creencia y conciencia, aprobados según el derecho propio o consuetudinario. El registro de las organizaciones de religión creencia y conciencia se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación.
- Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 078 de 01 de junio de 2023, el señor Ministro de Gobierno, delega al/la Director/a de Registro, Nacionalidades Pueblos Cultos Movimientos y Organizaciones

Sociales, del Ministerio de Gobierno, o quien haga sus veces, para que a nombre y en representación del Titular, en el marco del Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022, de conformidad con la Ley de Cultos, Reglamento de Cultos Religiosos y demás normativa del ordenamiento jurídico vigente, en materia de movimientos, organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia ejerza las siguientes atribuciones: 1. Suscribir Acuerdos Ministeriales y demás actos administrativos que se requieran dentro de los trámites de aprobación de los estatutos, y otorgamiento de personalidad jurídica de movimientos, así como para, la reforma y codificación de estatutos; y, disolución y liquidación de organizaciones de esa naturaleza, 2. Suscribir oficios de registro de directivas, inclusión y exclusión de miembros y de reglamentos internos aprobados por los movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, 3. Emitir certificaciones de existencia legal y demás inherentes a la vida jurídica de movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia; y, 4. Atender todas las solicitudes y consultas realizadas por los usuarios externos a través de los medios oficiales, en materia de movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia.

Que, mediante acción de personal Nro. 0448 de 15 de mayo de 2023, se designó a Andrea Nicole Galarce Fonseca, como Directora de Registro de Nacionalidades, Pueblos Cultos, Movimientos y Organizaciones Sociales.

Que, mediante comunicación ingresada en esta Cartera de Estado, con trámite Nro. SDH-CGAF-DA-2022-5054-E, de fecha 14 de octubre de 2022, el/la señor/a Julia Villacrés Jouvín, en calidad de Representante/a Legal de la organización denominada: "**MOVIMIENTO ECLESIAL APÓSTOLES DE LA PALABRA**" (Expediente M-234), solicitó la aprobación de la primera reforma y codificación del estatuto para lo cual remite la documentación pertinente.

Que, mediante comunicación ingresada al Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, con trámite Nro. MMDH-CGAF-DA-2023-1315-E, de fecha 15 de marzo de 2023, la referida Organización da cumplimiento a las observaciones formuladas previó a la aprobación de la reforma y codificación del estatuto.

Que, mediante Informe Técnico Jurídico Nro. MGD-VDG-SDN-DRN-2023-0073-MEMO, de fecha 17 de agosto de 2023, el/la Analista designada/o para el trámite, recomendó la aprobación de la Reforma y Codificación del Estatuto de la referida organización religiosa, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley de Cultos y su Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el Ministro de Gobierno en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 078 de 01 de junio de 2023.

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar la Primera Reforma y Codificación del Estatuto de la organización religiosa "**MOVIMIENTO ECLESIAL APÓSTOLES DE LA PALABRA**", con domicilio principal en las calles Cristóbal Colón número Oe 1-50 entre Sucre y Simón Bolívar, de la parroquia Yaruqui, del cantón Quito provincia de Pichincha.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que la Reforma y Codificación del Estatuto se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno y su inscripción de la Reforma en el Registro de la Propiedad del cantón Quito provincia de Pichincha.

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 5.- Disponer que el presente Acuerdo de reforma y codificación del Estatuto, se incorpore al respectivo expediente, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 6.- Notificar al Representante Legal de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo de reforma y codificación de Estatuto, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 17 de agosto de 2023.

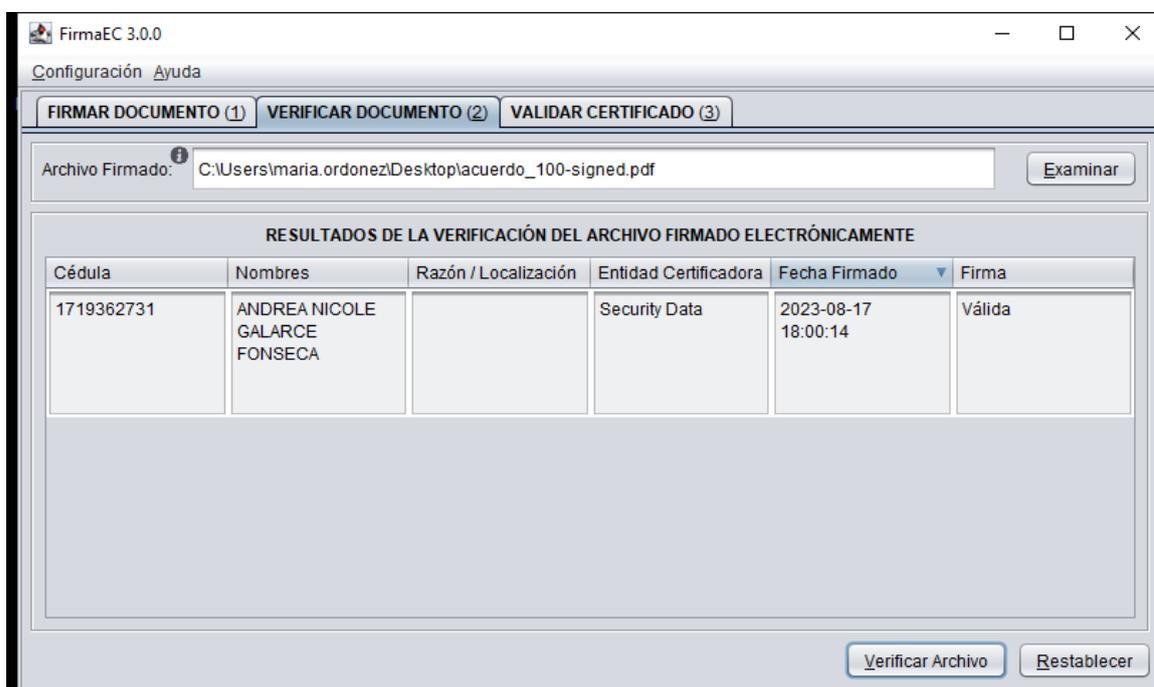


Andrea Nicole Galarce Fonseca

Directora de Registro de Nacionalidades, Pueblos Cultos, Movimientos y Organizaciones Sociales

RAZÓN: En Quito, hoy 18 de agosto de 2023, **CERTIFICO:** que las fojas 01 y 02 corresponden al Acuerdo Ministerial No. 100 de fecha 17 de agosto de 2023, suscrito electrónicamente por la señorita Abg. Andrea Nicole Galarce Fonseca Directora de Registro de Nacionalidades, Pueblos, Cultos, Movimientos y Organizaciones Sociales.

Cabe indicar que el presente documento es fiel copia del original que reposa en la Unidad de Gestión Documental y Archivo al cual me remito en caso de ser necesario. El documento antes mencionado ha sido validado exitosamente, por lo que se procede a emitir la siguiente certificación documental electrónica.



Firmado electrónicamente por:
MARIA BELEN ORDONEZ VERA

María Belén Ordóñez Vera

**FEDATARIO ADMINISTRATIVO INSTITUCIONAL
 UNIDAD DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
 MINISTERIO DE GOBIERNO**

ACUERDO Nro. SNP-SNP-2023-0050-A**SR. MGS. JAIRON FREDDY MERCHÁN HAZ
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: "(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "(...) *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que, el artículo 233 ibídem, determina: "(...) *Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas (...)*";

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, prescribe: "(...) *Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta Ley*";

Que, el artículo 77, numeral 1, literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece como una de las atribuciones y obligaciones específicas del titular de la entidad: "(...) *Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (...)*";

Que, el artículo 19 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: "(...) *El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa se orientará por los principios de obligatoriedad, universalidad, solidaridad, progresividad, descentralización, desconcentración, participación, deliberación, subsidiaridad,*

pluralismo, equidad, transparencia, rendición de cuentas y control social";

Que, el artículo 26 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, será ejercida por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, hoy Secretaría Nacional de Planificación en todos;

Que, el número 4 del artículo 27 Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prevé que, como atribución del Secretario Nacional de Planificación, la siguiente: "(...) 4.-*Delegar por escrito las facultades que estime conveniente. Los actos administrativos ejecutados por las o los funcionarios, servidores o representantes especiales o permanentes delegados, para el efecto, por el Secretario Nacional tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular de dicha Secretaría y la responsabilidad corresponderá al funcionario Delegado (...)*";

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, dispone: "(...)Principio de desconcentración. *La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición defunciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas (...)*";

Que, los artículos 65, 68, 69, 70 ibídem, respectivamente disponen:

"Art. 65.- Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, debido a la materia, el territorio, el tiempo y el grado;

(...) Art. 68.- Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley;

Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos (...);

Art. 70.- Contenido de la delegación. La delegación contendrá:

- 1. La especificación del delegado.*
- 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia.*
- 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de estas.*
- 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios.*
- 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número.*
- 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional";*

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 28 de 24 de mayo de 2021, se designó como Secretario

Nacional de Planificación al Econ. Jairon Merchán Haz;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 84 de 16 de junio de 2021, se reformó el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, de tal manera que conste: *“Cámbiense de nombre a la "Secretaría Técnica de Planificación Planifica Ecuador" por el de "Secretaría Nacional de Planificación", como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República, a cargo de la planificación nacional de forma integral y de todos los componentes del sistema de planificación (...);”*;

Que, la Norma Interna de Control 200-05, contenida en las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado señala respecto a la delegación de autoridad, lo siguiente: *“La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz”*;

Que, las letras q) y r) del acápite 1.1.1.1. del artículo 10 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Nacional de Planificación señala entre las atribuciones y responsabilidades del Secretario Nacional de Planificación, las siguientes: *“(...) q) Delegar facultades y atribuciones dentro de la estructura jerárquica institucional, cuando considere necesario (...);”*; *“(...) r) Suscribir y aprobar todo acto administrativo, normativo y metodológico relacionado con la Secretaría Nacional de Planificación (...);”*;

Que, mediante Acuerdo Nro. SNP-SNP-2023-0039-A de 17 de mayo de 2023, el Secretario Nacional de Planificación delegó a los Subsecretarios, Coordinadores, Directores ante diferentes cuerpos colegiados;

Que, el artículo 5 ibídem, señala: *“Del delegado ocasional. - Sin perjuicio de la delegación permanente conferida en este Acuerdo, el Secretario Nacional de Planificación, si lo considera pertinente, mediante el correspondiente Acuerdo, podrá designar como delegado a otro servidor para que asista de manera ocasional a una determinada sesión convocada por un cuerpo colegiado, de conformidad con la normativa legal vigente”*;

Que, mediante correo electrónico de 29 de junio de 2023, el presidente del Directorio de la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados – COSEDE, convocó a sesión extraordinaria Nro. 007-2023-E, del mencionado cuerpo colegiado, que se desarrollará por medios tecnológicos el martes 04 de julio de 2023, entre las 09h00 y las 18h00;

Que, el Secretario Nacional de Planificación considera necesario dinamizar la gestión de la Secretaría Nacional de Planificación en ejercicio de las facultades de las que se encuentra investido; y, con ello delegar de manera ocasional al Mgs. Christian Miguel

Cordero Nicolaide, Subsecretario General de Planificación, para que asista a la sesión extraordinaria del Directorio de la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados – COSEDE;

En ejercicio de las atribuciones y facultades consagradas en el Constitución y en la Ley;

ACUERDA

Artículo 1.- Delegar de manera ocasional al Mgs. Christian Miguel Cordero Nicolaide, Subsecretario General de Planificación, para que, a nombre y representación de esta Cartera de Estado, asista y actúe en la Sesión Extraordinaria Nro. 007-2023-E, del Directorio de la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados – COSEDE, que se desarrollará por medios tecnológicos el martes 04 de julio de 2023, entre las 09h00 y las 18h00.

Artículo 2.- Para las demás sesiones convocadas por Directorio de la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados – COSEDE, continuará actuando en calidad de delegado/a permanente, el/la Subsecretario/a de Planificación Nacional, conforme la delegación constante en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2023-0039-A de 17 de mayo de 2023.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Encárguese al delegado ocasional, la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo; así como de dar cumplimiento en lo que corresponda, a lo previsto en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2023-0039-A de 17 de mayo de 2023.

Sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal por infracción al ordenamiento jurídico vigente, el/la delegado/a responderá por sus actuaciones ante la autoridad delegante, incluyendo las acciones que puedan ligar por el incumplimiento de esta disposición.

Segunda. - Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, la responsabilidad de notificar el contenido de este Acuerdo para su oportuna ejecución.

Tercera. - El delegado responderá e informará al Secretario Nacional de Planificación sobre el cumplimiento del presente Acuerdo cuando la Autoridad delegante lo requiera.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación el Registro Oficial.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin

perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 30 día(s) del mes de Junio de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. JAIRON FREDDY MERCHÁN HAZ
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN



Firmado electrónicamente por:
JAIRON FREDDY
MERCHAN HAZ

ACUERDO Nro. SNP-SNP-2023-0051-A

SR. MGS. JAIRON FREDDY MERCHÁN HAZ
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, dispone a las ministras y ministros de Estado: "(...) *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*";

Que, el artículo 226 ibídem, manda: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 227 ibídem, determina: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que, el artículo 233 ibídem, señala: "(...) *Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas (...)*";

Que, el artículo 26 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prevé que la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa será ejercida por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, hoy Secretaría Nacional de Planificación;

Que, los números 3 y 4 del artículo 27 ibídem, determinan que son atribuciones de la Secretaría Nacional de Planificación, las siguientes: "(...) *3. Realizar los actos y suscribir los contratos y convenios que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones; 4.- Delegar por escrito las facultades que estime conveniente. Los actos administrativos ejecutados por las o los funcionarios, servidores o representantes especiales o permanentes delegados, para el efecto, por el Secretario Nacional tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular de dicha Secretaría y la responsabilidad corresponderá al funcionario delegado*";

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, dispone: "*Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas*";

Que, los artículos 65, 68, 69, 70 ibídem, respectivamente disponen:

"*Art. 65.- Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, debido a la materia, el territorio, el tiempo y el grado.*

(...) *Art. 68.- Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.*

Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos (...).

Art. 70.- *Contenido de la delegación. La delegación contendrá:*

1. *La especificación del delegado.*
2. *La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia.*
3. *Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de estas.*
4. *El plazo o condición, cuando sean necesarios.*
5. *El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número.*
6. *Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 732, de 13 de mayo de 2019, dispone lo siguiente: *“Créase la Secretaría Nacional de Planificación, como entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República, a cargo de la planificación nacional de forma integral y de todos los componentes e instrumentos del Sistema, así como de ejercer la secretaría técnica del sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.- La Secretaría técnica de Planificación estará representada por un secretario técnico, que ejercerá la representación legales, judicial y extrajudicial, y que será nombrado por la máxima autoridad de la entidad rectora de la administración pública”;*

Que, en mediante artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, se reforma el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 732 de 13 de mayo de 2019, en los siguientes términos: *“Créase la Secretaría Nacional de Planificación, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, como organismo técnico responsable de la planificación nacional. Estará dirigida por un Secretario Nacional con rango de Ministro de Estado quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial y será de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República (...)”;*

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 28 de 24 de mayo de 2021, se designó como Secretario Nacional de Planificación al Econ. Jairon Merchán Haz;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 84 de 16 de junio de 2021, se reformó el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, de tal manera que conste: *“Cámbiese de nombre a la "Secretaría Técnica de Planificación Planifica Ecuador" por el de "Secretaría Nacional de Planificación", como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República, a cargo de la planificación nacional de forma integral y de todos los componentes del sistema de planificación (...)”;*

Que, la Norma Interna de Control 200-05, contenida en las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado señala respecto a la delegación de autoridad, lo siguiente: *“La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz”;*

Que, la letra q) del acápite 1.1.1.1. del artículo 10 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Nacional de Planificación señala entre las atribuciones y responsabilidades del Secretario Nacional de Planificación, la siguiente: *“q) Delegar facultades y atribuciones dentro de la estructura jerárquica institucional, cuando considere necesario”;*

Que, mediante Acuerdo Nro. SNP-SNP-2023-0022-A de 15 de marzo de 2023, el Secretario Nacional de Planificación delegó a los titulares de áreas de la Secretaría Nacional de Planificación para que además de las atribuciones y responsabilidades contempladas en el Estatuto Orgánico por Procesos, actúen en nombre y representación del Secretario Nacional de Planificación y previo al cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República, asuman, ejerzan y ejecuten atribuciones y facultades en diversos ámbitos;

Que, el Secretario Nacional de Planificación considera necesario dinamizar la gestión de la Secretaría Nacional de Planificación en ejercicio de las facultades de las que se encuentra investido, a fin de que se facilite la gestión de esta Cartera de Estado, para el óptimo cumplimiento de sus objetivos institucionales; en tal sentido, considera oportuno reformar el número 4.3 del artículo 4 del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2023-0022-A de 15 de marzo de 2023, en la cual conste delegación expresa para que el/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a

o quienes hagan sus veces, para que autorice todas las obligaciones de pago pendientes que hayan sido transferidos y/o asumidos por la Secretaría Nacional de Planificación, que no correspondan a obligaciones de procesos de contratación pública;

En ejercicio de las atribuciones y facultades consagradas en el Constitución y en la Ley;

ACUERDA:

REFORMAR EL ACUERDO No. SNP-SNP-2023-0022-A DE 15 DE MARZO DE 2023

ARTÍCULO ÚNICO.- En el número 4.3 del artículo 4 agréguese a continuación de la letra “n”, la siguiente letra y texto:

o. Autorizar el gasto de las solicitudes de pago de las obligaciones pendientes o futuras legalmente exigibles a la Secretaría Nacional de Planificación, incluyendo aquellas obligaciones que hayan sido transferidas y/o asumidas en los procesos de fusión, supresión o absorción de entidades públicas con la ex Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES), Ex Secretaría Técnica de Planificación “Planifica Ecuador”, siempre y cuando dichas obligaciones no correspondan a procesos de contratación pública.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Encárguese al/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a la ejecución de este Acuerdo.

SEGUNDA.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, la publicación de este Acuerdo en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL. - El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 05 día(s) del mes de Julio de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

**SR. MGS. JAIRON FREDDY MERCHÁN HAZ
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN**



Firmado electrónicamente por:
JAIRON FREDDY
MERCHAN HAZ

ACUERDO Nro. SNP-SNP-2023-0052-A**SR. MGS. CHRISTIAN MIGUEL CORDERO NICOLAIDE
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN, SUBROGANTE****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "*(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que, el artículo 233 ibídem, determina: "*(...) Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas (...)*";

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, dispone: "*(...) Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta Ley*";

Que, el artículo 77, numeral 1, literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece como una de las atribuciones y obligaciones específicas del titular de la entidad: "*(...) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (...)*";

Que, el artículo 19 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: "*(...) El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa se orientará por los principios de obligatoriedad, universalidad, solidaridad, progresividad, descentralización, desconcentración, participación, deliberación, subsidiaridad, pluralismo, equidad, transparencia, rendición de cuentas y control social*";

Que, el artículo 26 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, será ejercida por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, hoy Secretaría Nacional de Planificación en todos;

Que, el número 4 del artículo 27 Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prevé que, como atribución del Secretario Nacional de Planificación, la siguiente: "*(...) 4.-Delegar por escrito*

las facultades que estime conveniente. Los actos administrativos ejecutados por las o los funcionarios, servidores o representantes especiales o permanentes delegados, para el efecto, por el Secretario Nacional tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular de dicha Secretaría y la responsabilidad corresponderá al funcionario Delegado (...)”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “(...) *Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición defunciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas (...)*”;

Que, los artículos 65, 68, 69, 70 ibídem, respectivamente disponen: “*Art. 65.- Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, debido a la materia, el territorio, el tiempo y el grado; (...) Art. 68.- Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley; Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos (...); Art. 70.- Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de estas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional*”;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 28 de 24 de mayo de 2021, se designó como Secretario Nacional de Planificación al Econ. Jairon Merchán Haz;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 84 de 16 de junio de 2021, se reformó el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, de tal manera que conste: “*Cámbiese de nombre a la "Secretaría Técnica de Planificación Planifica Ecuador" por el de "Secretaría Nacional de Planificación", como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República, a cargo de la planificación nacional de forma integral y de todos los componentes del sistema de planificación (...)*”;

Que, la Norma Interna de Control 200-05, contenida en las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado señala respecto a la delegación de autoridad, lo siguiente: “*La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz*”;

Que, las letras q) y r) del acápite 1.1.1.1. del artículo 10 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Nacional de Planificación señala entre las atribuciones y responsabilidades del Secretario Nacional de Planificación, las siguientes: “(...) *q) Delegar facultades y atribuciones dentro de la estructura jerárquica institucional, cuando considere necesario (...)*”; “(...) *r) Suscribir y aprobar todo acto administrativo, normativo y metodológico relacionado con la Secretaría Nacional de Planificación*”;

(...);

Que, mediante Acuerdo Nro. SNP-SNP-2023-0039-A de 17 de mayo de 2023, el Secretario Nacional de Planificación delegó a los Subsecretarios, Coordinadores, Asesores y Directores, ante diferentes cuerpos colegiados;

Que, el artículo 5 del acuerdo ibídem, señala: *“Del delegado ocasional. - Sin perjuicio de la delegación permanente conferida en este Acuerdo, el Secretario Nacional de Planificación, si lo considera pertinente, mediante el correspondiente Acuerdo, podrá designar como delegado a otro servidor para que asista de manera ocasional a una determinada sesión convocada por un cuerpo colegiado, de conformidad con la normativa legal vigente”*;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0055-SUB-DATH-2023 de 12 de julio de 2023, esta Secretaría de Estado resolvió otorgar subrogación a favor del Mgs. Christian Miguel Cordero Nicolaide, para que ocupe el cargo de Secretario Nacional de Planificación, del 13 al 14 de julio de 2023, por vacaciones del titular. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley Orgánica de Servicio Público, en concordancia con lo establecido en el artículo 270 de su Reglamento General de aplicación;

Que, mediante convocatoria Nro. COPC-SE-013-2023 de 13 de julio de 2023, la presidenta de la Comisión Ocasional del Plan de Contingencia del Consejo de Educación Superior (CES), convocó a la Décima Segunda Sesión Extraordinaria de la Comisión, del mencionado cuerpo colegiado, que se desarrollará por medios tecnológicos el viernes 14 de julio de 2023, a partir de las 8h45;

Que, el Secretario Nacional de Planificación Subrogante, considera necesario dinamizar la gestión de la Secretaría Nacional de Planificación, en ejercicio de las facultades de las que se encuentra investido; en este sentido, delega de manera ocasional a la Mgs. Daniela Sofía Estévez Chávez, Asesora de Despacho, para que asista a la Décima Segunda Sesión Extraordinaria de la Comisión Ocasional del Plan de Contingencia del Consejo de Educación Superior (CES);

En ejercicio de las atribuciones y facultades consagradas en el Constitución y en la Ley;

ACUERDA

Artículo 1.- Delegar de manera ocasional a la Mgs. Daniela Sofía Estévez Chávez, Asesora de Despacho, para que, a nombre y representación de esta Cartera de Estado, asista y actúe en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria de la Comisión Ocasional del Plan de Contingencia del Consejo de Educación Superior (CES), que se desarrollará por medios tecnológicos el viernes 14 de julio de 2023, a partir de las 8h45.

Artículo 2.- Para las demás sesiones convocadas por Consejo de Educación Superior (CES), continuará actuando en calidad de delegado/a permanente, el/la Asesor/a de Despacho Ministerial, Abg. Laura Vanessa Flores Arias, conforme la delegación constante en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2023-0039-A de 17 de mayo de 2023.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Encárguese a la delegada ocasional, la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo; así como de dar cumplimiento en lo que corresponda, a lo previsto en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2023-0039-A de 17 de mayo de 2023.

Sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal por infracción al ordenamiento jurídico vigente, el/la delegado/a responderá por sus actuaciones ante la autoridad delegante, incluyendo las acciones que puedan ligar por el incumplimiento de esta disposición.

Segunda.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, la responsabilidad de notificar el contenido de este Acuerdo para su oportuna ejecución.

Tercera.- El delegado responderá e informará al Secretario Nacional de Planificación sobre el cumplimiento del presente Acuerdo cuando la Autoridad delegante lo requiera.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a los 13 día(s) del mes de Julio de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. CHRISTIAN MIGUEL CORDERO NICOLAIDE
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN, SUBROGANTE



Firmado electrónicamente por:
CHRISTIAN MIGUEL
CORDERO NICOLAIDE

ACUERDO Nro. SNP-SNP-2023-0053-A**SR. MGS. JAIRON FREDDY MERCHÁN HAZ
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos (...)”*;

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para:*

1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía (...)”;

Que, el artículo 279 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“El sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo. El sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana, y tendrá una secretaría técnica, que lo coordinará. Este consejo tendrá por objetivo dictar los lineamientos y las políticas que orienten al sistema y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo, y será presidido por la Presidenta o Presidente de la República”*;

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”*.

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en adelante LOPC, establece como objetivo: *“(...) fomentar y garantizar el ejercicio de los derechos de participación de las ciudadanas y los ciudadanos (...) de manera protagónica, en la toma de decisiones que corresponda, la organización colectiva autónoma y la vigencia de las formas de gestión pública (...)”*;

Que, el artículo 48 de la LOPC, dentro de los mecanismos de participación ciudadana a nivel nacional, establece que: *“El Consejo Nacional de Planificación, a través de su Secretaría Técnica convocará a la Asamblea Ciudadana Plurinacional e Intercultural para el Buen Vivir, como espacio de consulta y diálogo directo entre el Estado y la ciudadanía para llevar adelante el proceso de formulación, aprobación y seguimiento del*

Plan Nacional de Desarrollo”;

Que, el artículo 49 de la Ley ibídem, determina las atribuciones de la Asamblea Ciudadana Plurinacional e Intercultural para el Buen Vivir;

Que, el artículo 50 de la Ley ibídem, establece la Composición de la Asamblea Ciudadana Plurinacional e Intercultural para el Buen Vivir de la siguiente manera: *“Estará conformada por delegadas y delegados de las asambleas locales de participación, de cada consejo ciudadano sectorial y de las organizaciones sociales nacionales. El número de delegadas y delegados de cada instancia será determinado en el Reglamento de la Ley. Este espacio consultivo estará articulado a la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Planificación”;*

Que, el artículo 51 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que la Asamblea Ciudadana Plurinacional e Intercultural para el Buen Vivir: *“Será convocada por la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Planificación, al menos dos veces por año: al momento de la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y en la evaluación del cumplimiento de éste. Podrá autoconvocarse si así lo requiriere, por pedido de la mayoría simple de sus integrantes”;*

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, COPLAFIP, en el número 3 del artículo 27 dispone como atribución del hoy Secretario Nacional de Planificación: *“3. Realizar los actos y suscribir los contratos y convenios que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones”;*

Que, el artículo 34 del COPLAFIP, determina que: *“El Plan Nacional de Desarrollo es la máxima directriz política y administrativa para el diseño y aplicación de la política pública y todos los instrumentos, dentro del ámbito definido en este código. Su observancia es obligatoria para el sector público e indicativa para los demás sectores (...)”;*

Que, el Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 7 establece que: *“(...) las directrices metodológicas para la articulación de los mecanismos de participación ciudadana a las distintas instancias de planificación a nivel nacional, serán emitidas por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, de acuerdo con lo dispuesto en la ley, y se referirán a los siguientes mecanismos: 1. La Asamblea Ciudadana Plurinacional e Intercultural para el Buen Vivir articulada al proceso de elaboración del Plan Nacional de Desarrollo (...)”;*

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 1469, el Presidente de la República expidió el Reglamento para la Conformación y Funcionamiento de la Asamblea Ciudadana Plurinacional e Intercultural para el Buen Vivir, en cuyo texto, se estableció el rol de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, dentro del financiamiento para el ejercicio de esta instancia de participación ciudadana;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 28 de 24 de mayo de 2021, se designa como Secretario Nacional de Planificación al Econ. Jairon Merchán Haz;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 84 de 16 de junio de 2021, se reforma el artículo 2

del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021 en los siguientes términos: *“Cámbiese el nombre a la “Secretaría Técnica de Planificación Planifica Ecuador” por el de “Secretaría Nacional de Planificación”, como entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República, a cargo de la planificación nacional de forma integral y de todos los componentes del sistema nacional de planificación.*

La Secretaría Nacional de Planificación estará dirigida por un Secretario Nacional con rango de ministro de Estado, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial y será de libre nombramiento y remoción por el Presidente de la República”;

Que, el literal r) del acápite 1.1.1.1. del artículo 10 del Estatuto Orgánico, señala entre las atribuciones y responsabilidades del Secretario Nacional de Planificación, la siguiente: *“r) Suscribir y aprobar todo acto administrativo, normativo y metodológico relacionado con la Secretaría Nacional de Planificación”;*

Que, con Informe justificativo para oficialización de la “Guía metodológica para la conformación y convocatoria de la Asamblea Ciudadana Plurinacional e Intercultural para el Buen Vivir”, de 27 de junio de 2023, elaborado y aprobado técnicamente por el Subsecretario de Evaluación, se evidencia la responsabilidad institucional en la ejecución de las actividades y gestiones necesarias para llevar a cabo el proceso de conformación del padrón de la Asamblea Ciudadana Plurinacional e Intercultural para el Buen Vivir y la renovación de las delegaciones de las distintas instancias que la conforman, proceso que se lleva a cabo cada cuatro años, razón por la cual, es necesario identificar los actores que deberán involucrarse en la conformación de la Asamblea Ciudadana y las acciones que son necesarias para dar cumplimiento a lo estipulado en la normativa en cuanto a la elección de los miembros de la Asamblea Ciudadana Plurinacional e Intercultural para el Buen Vivir;

Que, la Subsecretaría de Evaluación elaboró la “Guía metodológica para la conformación y convocatoria de la Asamblea Ciudadana Plurinacional e Intercultural para el Buen Vivir”, documento que permitirá, en el próximo periodo de renovación de Asambleístas Ciudadanos, y en las sesiones de la Asamblea Ciudadana que actualmente se encuentra en funciones, exista claridad en el procedimiento que la Secretaría Nacional de Planificación debe seguir, así como se facilite la gestión y ejecución de lo establecido en la normativa vigente que regula su conformación y funcionamiento; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 27 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; el artículo 7 del Reglamento del COPLAFIP; el Decreto Ejecutivo No. 28 de 24 de mayo de 2021; y, el literal r) del acápite 1.1.1.1. del artículo 10 del Estatuto Orgánico;

ACUERDA

Artículo 1.- Expedir la “Guía metodológica para la conformación y convocatoria de la Asamblea Ciudadana Plurinacional e Intercultural para el Buen Vivir”, elaborada por la Subsecretaría de Evaluación, que se adjunta y forma parte integrante del presente Acuerdo.

Artículo 2.- Disponer a las unidades institucionales la aplicación de la "Guía metodológica para la conformación y convocatoria de la Asamblea Ciudadana Plurinacional e Intercultural para el Buen Vivir", de conformidad con sus atribuciones estatutarias.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- La Subsecretaría de Evaluación será la encargada de la socialización de la Guía metodológica para la conformación y convocatoria de la Asamblea Ciudadana Plurinacional e Intercultural para el Buen Vivir; así como, de la coordinación de las actividades para la ejecución de los procesos constantes en la guía, con las distintas unidades institucionales.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, la gestión para la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 22 día(s) del mes de Julio de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

**SR. MGS. JAIRON FREDDY MERCHÁN HAZ
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN**



Firmado electrónicamente por:
**JAIRON FREDDY
MERCHAN HAZ**

Guía

Metodológica para la conformación
y convocatoria de la Asamblea
Ciudadana Plurinacional e
Intercultural para el Buen Vivir

Junio 2023

Secretaría Nacional
de Planificación



**Gobierno
del Ecuador**

GUILLERMO LASSO
PRESIDENTE

Contenido

1	Antecedentes
2	Marco Normativo
	Constitución de la República del Ecuador
	Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.....
	Ley Orgánica de Participación Ciudadana
	Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.....
	Estatuto Orgánico de la Asamblea Ciudadana Plurinacional e Intercultural para el Buen Vivir
2	Objetivo de la Guía
3	Actores
4	Conformación del Padrón de la Asamblea Ciudadana Plurinacional e Intercultural para el Buen Vivir
	Delegados de Asambleas Locales de Participación
	Plazo para la ejecución de las gestiones para la elección de delegados de las Asambleas Locales de participación
	Identificación de actores de las Asambleas Locales por provincia
	Convocatoria y confirmación de participantes en las sesiones zonales
	Desarrollo de la sesión para la elección de representantes de Asambleas Locales que integrarán la ACPIBV
	Sistematización de intervenciones.....
	Elección de representantes zonales para integrarán la ACPIBV.....
	Gestión para la suscripción del Acta de delegados.....
	Envío de información a la unidad responsable de la ACPIBV en planta central.....
	Consolidación de delegados de las Asambleas Locales elegidos.....
	Delegados de Consejos Ciudadanos Sectoriales
	Delegados de Organizaciones Sociales Nacionales
	Delegados de pueblos y nacionalidades.....
5	Emisión del padrón definitivo de la Asamblea Ciudadana Plurinacional e Intercultural para el Buen Vivir
6	Recursos Presupuestarios para la ejecución de la Asamblea Ciudadana Plurinacional e Intercultural para el Buen Vivir

7 Convocatoria a la primera sesión del pleno de la Asamblea Ciudadana Plurinacional e Intercultural para el Buen Vivir

8 Ejecución de la primera sesión del pleno de la asamblea Ciudadana Plurinacional e Intercultural para el Buen Vivir para el periodo correspondiente

8.1. Consideraciones logísticas

8.2. Puntos mínimos del orden del día de la primera sesión del pleno de la ACPIBV
 Instalación de la sesión del pleno de la ACPIBV para el periodo correspondiente.....
 Elección de la Directiva de la ACPIBV.....
 Elección de los delegados al Consejo Nacional de Planificación

8.3. Envío de convocatoria y acreditaciones del periodo correspondiente.....

8.4. Ejecución de la sesión de instalación del pleno de la ACPIBV.....

8.5. Elaboración de instrumentos jurídicos para la primera sesión del pleno de la ACPIBV

8.6. Socialización de información posterior a la primera sesión del pleno de la ACPIBV

8.7. Presentación del Plan Anual de actividades por parte de la Directiva de la ACPIBV

9 Desarrollo de las sesiones del pleno, posterior a la instalación

10 Archivo digital del proceso de conformación y convocatoria inicial de la Asamblea Ciudadana Plurinacional e Intercultural para el Buen Vivir.....

11 Referencias.....

1 Antecedentes

La Constitución de la República del Ecuador garantiza los derechos de participación de los ecuatorianos y ecuatorianas, entre los cuales se incluye el derecho a la participación en asuntos de interés público. De igual forma, establece que, las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

En esta línea, la Asamblea Ciudadana Plurinacional e Intercultural para el Buen Vivir se constituye como un espacio de consulta y diálogo directo entre el Estado y la ciudadanía con el fin de llevar adelante el proceso de formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del Plan Nacional de Desarrollo.

En el ámbito normativo, en concordancia con lo establecido en la Constitución, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, emitida en el año 2010, dispone los lineamientos de conformación, convocatoria, atribuciones y responsabilidades de dicho espacio, contemplando que este organismo estará conformado por los delegados de las asambleas locales de participación, consejos ciudadanos sectoriales y representantes de las organizaciones nacionales, así como de pueblos y nacionalidades a nivel nacional.

De igual manera, define el procedimiento para la selección de los cuatro delegados ciudadanos que formarán parte del máximo organismo de planificación del Estado ecuatoriano, el Consejo Nacional de Planificación.

Posteriormente, en el año 2013, mediante Decreto Ejecutivo No. 1469 se emitió el “Reglamento para la conformación y funcionamiento de la Asamblea Ciudadana Plurinacional e Intercultural para el Buen Vivir”. En este documento se determina que, la Secretaría Nacional de Planificación será la entidad de gobierno encargada de la articulación para el funcionamiento de dicho espacio ciudadano.

Adicionalmente, este Reglamento determina que, la Asamblea Ciudadana Plurinacional e Intercultural para el Buen Vivir estará conformada por delegados o asambleístas ciudadanos de tres instancias de acuerdo al siguiente detalle:

1. Representantes de Asambleas Locales de participación de los diferentes niveles de gobierno a nivel nacional, esto es 3 asambleístas por cada provincia y 8 asambleístas por Distrito Metropolitano;¹
2. Representantes de Consejos Ciudadanos Sectoriales, de cada una de las Carteras de Estado que forman parte de la función ejecutiva;²

¹ Art. 1 Decreto Ejecutivo No. 1469 – “Reglamento para la conformación y funcionamiento de la ACPIBV”

² Art. 2 Decreto Ejecutivo No. 1469 – “Reglamento para la conformación y funcionamiento de la ACPIBV”

3. Representantes de Organizaciones sociales de tercer grado a nivel nacional y de cada uno de los 32 pueblos y nacionalidades.³

De esta manera, el padrón de asambleístas ciudadanos evidenciará la representación de las 24 provincias del país.

Asimismo, el artículo 7 del mismo reglamento plantea que, una vez instalada por primera vez la Asamblea Ciudadana, sus miembros aprobarán la normativa interna que regule su funcionamiento. Por ello, actualmente se encuentra vigente el Estatuto Orgánico de la ACPIBV aprobado en la sesión del pleno del 15 de diciembre de 2018.

Con base en la normativa citada, la primera sesión de la Asamblea Ciudadana Plurinacional e Intercultural para el Buen Vivir se llevó a cabo en el año 2013, cuyos integrantes, conforme la norma jurídica emitida para este fin, estuvieron en funciones hasta el año 2017. Posteriormente, en el periodo 2017 – 2021, la entonces Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo organizó una nueva conformación del pleno a través de los procesos establecidos para la elección de los delegados de las diferentes instancias que son parte de la Asamblea Ciudadana.

Debido a la pandemia ocasionada por el virus Covid 19, mediante Acuerdo No. SNP-SNP-2021-0001-E de 15 de julio de 2021, el Secretario Nacional de Planificación prorrogó funciones de los integrantes de la Asamblea Ciudadana hasta el año 2022, cuando se conformó un nuevo padrón y se instaló un nuevo pleno de dicha instancia para el periodo 2022 – 2026.

En este contexto, el presente documento recoge las disposiciones normativas y el desglose de actividades que devienen para la conformación del padrón de la Asamblea Ciudadana Plurinacional e Intercultural para el Buen Vivir, acción que debe cumplirse cada cuatro años, conforme la ley y los pasos que se deben seguir para la convocatoria de dicho espacio y la respectiva instalación de las sesiones del pleno. Estos lineamientos permitirán que, en el próximo periodo de renovación de Asambleístas Ciudadanos, exista claridad en el procedimiento a seguir, así como, se facilite la gestión y ejecución de lo establecido en la normativa vigente que regula la conformación y funcionamiento de dicha instancia de participación ciudadana.

2 Marco Normativo

Constitución de la República del Ecuador

Los artículos 61, 95 y 102 de la Constitución de la República consagran el derecho a la participación en los asuntos de interés público, para lo cual las ciudadanas y ciudadanos, incluidos aquellos domiciliados en el exterior, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, en el control popular de las instituciones del Estado, la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

³ Art. 3 Decreto Ejecutivo No. 1469 – “Reglamento para la conformación y funcionamiento de la ACPIBV”

Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas

El artículo 23, fija que el Consejo Nacional de Planificación estará conformado por miembros que actuarán con voz y voto, entre ellos, en el numeral 5 se define la participación de cuatro representantes de la sociedad civil, elegidos de conformidad con la Ley.

Ley Orgánica de Participación Ciudadana

El artículo 48 determina que el Consejo Nacional de Planificación, a través de la Secretaría Nacional de Planificación, convocará a la Asamblea Plurinacional e Intercultural para el Buen Vivir, como espacio de consulta y dialogo directo entre el Estado y la Ciudadanía para llevar adelante el proceso de formulación, aprobación y seguimiento del Plan Nacional de Desarrollo”

El artículo 49, explica a detalle las atribuciones y responsabilidades de la Asamblea Ciudadana Plurinacional e Intercultural para el Buen Vivir; siendo estas:

1. Contribuir, como instancia de consulta, en la definición y formulación de los lineamientos nacionales de desarrollo;
2. Monitorear que los objetivos de desarrollo que se plasmen en el Plan Nacional de Desarrollo se concreten en la programación y ejecución del presupuesto del Estado, en la inversión y asignación de los recursos públicos a las instancias estatales correspondientes;
3. Aportar en el seguimiento y la evaluación periódica del cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo;
4. Generar debates públicos sobre temas nacionales;
5. Rendir cuentas a la ciudadanía sobre sus acciones; y,
6. Elegir, entre sus miembros, a cuatro representantes ciudadanos principales, uno por cada región geográfica del país, y sus alternas o alternos, quienes integrarán el Consejo Nacional de Planificación. La elección de representantes se realizará entre las delegadas y los delegados de la Asamblea de cada una de las regiones geográficas del país, y garantizará la paridad de género entre principales y alternos, quienes durarán en sus funciones cuatro años. A mitad de periodo, las alternas y los alternos se principalizarán. El proceso de elección de representantes contará con la supervisión y apoyo del Consejo Nacional Electoral.

El artículo 50 dictamina que la Asamblea Ciudadana Plurinacional e Intercultural para el Buen Vivir estará conformada por delegadas y delegados de las asambleas locales de participación, de cada consejo ciudadano sectorial y de las organizaciones sociales nacionales. El número de delegadas y delegados de cada instancia será determinado en el Reglamento de la Ley. Este espacio consultivo estará articulado a la Secretaría Nacional de Planificación.

El artículo 51 plantea que la Asamblea Ciudadana Plurinacional e Intercultural para el Buen Vivir será convocada por la Secretaría Nacional de Planificación, como Secretaría del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, al menos dos veces por

año: al momento de la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y en la evaluación del cumplimiento de éste. Podrá autoconvocarse si así lo requiriere, por pedido de la mayoría simple de sus integrantes.

Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas

El artículo 7, establece que las “(...) directrices metodológicas para la articulación de los mecanismos de participación ciudadana a las distintas instancias de planificación a nivel nacional, serán emitidas por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, de acuerdo con lo dispuesto en la ley, y se referirán a los siguientes mecanismos: 1. La Asamblea Ciudadana Plurinacional e Intercultural para el Buen Vivir articulada al proceso de elaboración del Plan Nacional de Desarrollo (...).”

Estatuto Orgánico de la Asamblea Ciudadana Plurinacional e Intercultural para el Buen Vivir

Este instrumento establece, a lo largo de su contenido, el detalle de los procedimientos y actividades que se deberán cumplir en el marco de la convocatoria, sesiones del pleno, elección de su directorio, elección de los delegados al Consejo Nacional de Planificación, así como las atribuciones y responsabilidades de las diferentes instancias que son parte de dicho espacio ciudadano.

2 Objetivo de la guía

Establecer las directrices, procedimientos y actividades a cumplir para la conformación del padrón de la Asamblea Ciudadana Plurinacional e Intercultural para el Buen Vivir, acción que se ejecuta cada cuatro años, y definir las consideraciones, actividades y plazos para la emisión de la convocatoria y desarrollo de las sesiones del pleno.

3 Actores

En el proceso de conformación y convocatoria a las sesiones de la Asamblea Ciudadana se involucran actores internos de la Secretaría Nacional de Planificación y actores externos; estos se detallan a continuación:

Actores internos:

1. Unidad responsable de la Secretaría Nacional de Planificación, planta central: En este caso, se hace referencia a aquella en la que, por estatuto orgánico o por delegación expresa se haya asignado la responsabilidad de la coordinación y ejecución de la Asamblea Ciudadana Plurinacional e Intercultural para el Buen Vivir; misma que ejercerá el liderazgo de todas las acciones detalladas en el presente documento, desde planta central.
2. Direcciones zonales de planificación o quien hiciera sus veces: Que contempla a la autoridad zonal de la Secretaría Nacional de Planificación y el equipo desplegado a lo largo del territorio en cada una de las zonas de planificación. Las unidades

desconcentradas de la Secretaría Nacional de Planificación cumplirán con las gestiones explicadas en esta Guía metodológica.

Actores externos

Para la fase de conformación, que se explica en el siguiente apartado, es preciso el involucramiento de instituciones del Estado que proveerán de información al equipo de la Secretaría Nacional de Planificación, a nivel de planta central y en el nivel desconcentrado. Entre estos se puede mencionar: Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, Gobiernos Autónomos Descentralizados, entidades de la función ejecutiva, entre otras.

4 Conformación del padrón de la Asamblea Ciudadana Plurinacional e Intercultural para el Buen Vivir

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 50 fija la composición de la ACPIBV. En concordancia, el Decreto Ejecutivo No. 1469 que emite el Reglamento para la conformación y funcionamiento de la ACPIBV, en sus artículos 1, 2 y 3 establece los mecanismos de elección de los delegados de las diferentes instancias de la Asamblea Ciudadana.

Así, para la conformación de la Asamblea Ciudadana Plurinacional e Intercultural para el Buen Vivir es preciso contar con delegados de tres instancias:

1. Representantes de Asambleas Locales de los diferentes niveles de gobierno a nivel nacional, esto es 3 asambleístas por cada provincia y 8 asambleístas por Distrito Metropolitano;⁴
2. Representantes de Consejos Ciudadanos Sectoriales, de cada una de las Carteras de Estado;⁵
3. Representantes de Organizaciones Sociales de tercer grado a nivel nacional y de cada uno de los 32 pueblos y nacionalidades.⁶

El proceso de elección de representantes de cada una de estas instancias se llevará a cabo cada cuatro años, conforme lo establecido en el artículo 5 del Reglamento para la conformación y funcionamiento de la ACPIBV.

De esta manera, para la identificación de los delegados, la unidad responsable de la Secretaría Nacional de Planificación deberá cumplir con las siguientes acciones, en cada caso:

Delegados de Asambleas Locales de Participación

El Reglamento para la conformación y funcionamiento de la ACPIBV, en su artículo 1, establece las siguientes directrices:

⁴ Art. 1 Decreto Ejecutivo No. 1469 – “Reglamento para la conformación y funcionamiento de la ACPIBV”

⁵ Art. 2 Decreto Ejecutivo No. 1469 – “Reglamento para la conformación y funcionamiento de la ACPIBV”

⁶ Art. 3 Decreto Ejecutivo No. 1469 – “Reglamento para la conformación y funcionamiento de la ACPIBV”

1. La Secretaría Nacional de Planificación, a través de sus Direcciones Zonales, tendrá la responsabilidad de llevar a cabo una convocatoria en la que se invitará a los representantes de las diferentes Asambleas Locales de Participación a una sesión en la que se elegirá los representantes a la ACPIBV.
2. En la sesión liderada por la Secretaría Nacional de Planificación, mediante el equipo de la Dirección Zonal, se deberá contemplar una votación directa de los asistentes para la selección de *3 delegados por cada provincia* del Ecuador y *8 delegados* en el caso de los *Distritos Metropolitanos*.

En concordancia, el Artículo 6 del Estatuto Orgánico de la Asamblea Ciudadana Plurinacional e Intercultural para el Buen Vivir establece:

“Para elegir a los delegados y las delegadas de las Asambleas Locales se observará lo establecido en el artículo 1 del Reglamento para la Conformación y Funcionamiento de la Asamblea Ciudadana Plurinacional e Intercultural para el Buen Vivir. Previo a la elección, deberán los delegados y las delegadas presentar ante la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo a través de las respectivas Subsecretarías Zonales, los siguientes documentos:

1. Una carta de delegación del presidente/ coordinador o representante legal de la asamblea local, en la que se indique el nombre del delegado/a, quien participará en una sesión en la que se elegirá a los/as delegados/as a la Asamblea Ciudadana Plurinacional e Intercultural para el Buen Vivir”

En relación al proceso de selección respectivo se debe recalcar que los equipos técnicos de las Direcciones Zonales de la Secretaría Nacional de Planificación cumplen con la función de facilitador del proceso de elección de los delegados y, como tales, deberán cumplir con todas las acciones que viabilicen la ejecución del proceso.

Plazo para la ejecución de las gestiones para la elección de delegados de las Asambleas Locales de participación

Para cumplir con los tiempos establecidos en la normativa relacionada a la Asamblea Ciudadana Plurinacional e Intercultural para el Buen Vivir, las Direcciones Zonales de planificación o quien haga sus veces, bajo la coordinación y articulación de la unidad responsable en planta central, deberán iniciar las gestiones que se detallan en los próximos párrafos, al menos 90 días antes de la fecha de vencimiento de las funciones del pleno de la Asamblea Ciudadana Plurinacional e Intercultural para el Buen Vivir⁷

Identificación de actores de las Asambleas Locales por provincia

En este ámbito, las Direcciones Zonales de la Secretaría Nacional de Planificación deben cumplir con:

1. Realizar un levantamiento del número y contacto de las Asambleas Locales que se encuentran activas por cada nivel: provincial, cantonal y parroquial.
2. Identificar a los actores de las Asambleas Locales activas por cada nivel territorial; de tal forma que se cuente con una base de datos por provincia con la información de: nombres y apellidos, número celular, correo electrónico, provincia, cantón, parroquia y toda la información de contacto disponible. Para este fin, el equipo de la Dirección

⁷ El pleno de la Asamblea Ciudadana actual se encuentra acreditado, y en funciones, hasta el 9 de noviembre de 2026.

Zonal podrá utilizar la información de periodos anteriores, solicitar bases de datos a los Gobiernos Autónomos Descentralizados o dirigirse a los equipos desconcentrados del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entidad responsable de mantener un registro actualizado de las Asambleas Locales en territorio.

3. Una vez depurada la base de datos de Asambleas Locales por provincia, se deberá tomar contacto con los actores registrados para invitar a participar a la sesión en la cual se llevará a cabo el proceso de elección de representantes a la ACPIBV; en función de aquellos que manifiesten su interés de participar en el proceso, se establecerá un padrón inicial por provincia.

Convocatoria y confirmación de participantes en las sesiones zonales

1. La autoridad zonal de la Secretaría Nacional de Planificación emitirá la convocatoria a los representantes de las Asambleas Locales identificados en el padrón de su zona, mediante Quipux, en el formato establecido para dicho fin por parte de la unidad responsable de la ACPIBV en planta central.
2. El equipo técnico de la Dirección zonal, gestionará el envío de la convocatoria a través de todos los medios disponibles (físico, o cualquier medio digital disponible) y garantizará la permanencia en el archivo institucional de la unidad el respaldo de la recepción de los mismos.
3. El equipo técnico de la Dirección zonal de planificación, efectuará las gestiones que sean necesarias para la confirmación de participantes, que garanticen una adecuada convocatoria.

Desarrollo de la sesión para la elección de representantes de Asambleas Locales que integrarán la ACPIBV

1. La sesión para la elección de representantes de Asambleas Locales que integrarán la Asamblea Ciudadana Plurinacional e Intercultural para el Buen Vivir podrá llevarse a cabo de forma virtual o presencial; para lo cual, la autoridad zonal de la Secretaría Nacional de Planificación definirá la modalidad, en función de las características y necesidades del territorio y la confirmación de los participantes a la sesión.
2. Para el caso de las sesiones que se realicen de forma virtual, el equipo técnico de la Dirección Zonal realizará las coordinaciones respectivas con la Unidad de TICs de la Secretaría Nacional de Planificación para contar con un enlace en la plataforma de videoconferencia que esté disponible y que permita contar con tiempo ilimitado de uso y grabación de la sesión.
3. El registro de los asistentes a la sesión se efectuará mediante el chat de la plataforma de videoconferencia utilizada, solicitando la siguiente información: Nombres completos del participante, Número de cédula, organización a la que representa, información de contacto (número telefónico y correo electrónico).
Adicionalmente, el equipo de la Dirección Zonal deberá solicitar la carta de delegación de sus respectivas organizaciones, conforme lo contenido en el Estatuto Orgánico de la ACPIBV vigente a la fecha.
4. En caso de que la reunión se lleve a cabo de forma presencial, el equipo de la Dirección Zonal deberá realizar las gestiones logísticas del caso y garantizar que la sesión se lleve a cabo bajo medidas de accesibilidad geográfica y del medio físico

para los asistentes, en un horario que facilite la participación de los actores territoriales y que se cumplan las medidas de bioseguridad, de ser el caso.

5. Tanto para las sesiones presenciales como virtuales, el equipo técnico de la Dirección Zonal tiene la obligación de consolidar un registro de asistentes por reunión, con los datos antes indicados.
6. La autoridad zonal de la Secretaría Nacional de Planificación instalará y dirigirá la sesión, misma que deberá establecer acuerdos mínimos para su desarrollo tales como: 1. Una sola intervención de máximo 3 minutos por participante, 2. Respeto a las opiniones de los expositores y 3. Motivar una participación diversa e inclusiva entre los asistentes.

Sistematización de intervenciones

1. La autoridad zonal de la Secretaría Nacional de Planificación designará un equipo técnico de la Dirección Zonal para la sistematización de intervenciones conforme el formato establecido para ese fin por parte de la unidad responsable de la ACPIBV en planta central.
2. En el formato establecido, la persona que realice la sistematización deberá indicar la interrelación de los actores participantes y los aspectos de mayor importancia y/o alertas (como insumo para la conformación de la ACPIBV)
3. El sistematizador identificará las temáticas recurrentes y puntos de interés/conflicto de las intervenciones de los participantes.

Elección de representantes zonales para integrarán la ACPIBV

1. La autoridad zonal de la Secretaría Nacional de Planificación dirigirá el proceso para la moción de candidatos a representantes. Posteriormente, con el apoyo del equipo técnico de la zona, organizará el formato de votación directa para su elección.
2. La autoridad zonal de la Secretaría Nacional de Planificación deberá considerar el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1469, que establece la elección de 3 representantes de Asambleas Locales por provincia y 8 por cada Distrito Metropolitano (Quito y Guayaquil), propiciando una participación equitativa de género.

Gestión para la suscripción del Acta de delegados

1. Una vez elegidos los representantes de las Asambleas Locales que integrarán la ACPIBV, el equipo de la Dirección Zonal realizará las gestiones logísticas para la suscripción, de forma física, de las Actas de delegados por provincia o Distrito Metropolitano, conforme el formato establecido para este fin por parte de la unidad responsable de la ACPIBV en planta central.

Envío de información a la unidad responsable de la ACPIBV en planta central

1. Una vez culminado el proceso, la autoridad zonal de la Secretaría Nacional de Planificación remitirá a la unidad responsable en planta central, mediante el sistema de gestión documental Quipux, un memorando con el respaldo de la siguiente documentación adjunta:
 - Convocatoria/s emitidas en el formato establecido
 - Registro de asistentes
 - Sistematización de intervenciones en el formato establecido para dicho fin.

- Carpeta con el registro fotográfico (en caso de sesiones presenciales) o documento con fotografías de capturas de pantalla de la sesión virtual.
- Carpeta por provincia con delegaciones de las organizaciones
- Actas digitalizadas de los representantes elegidos mediante votación directa para la integración de la ACPIBV.

Consolidación de delegados de las Asambleas Locales elegidos

Con la información proporcionada por los equipos zonales de la Secretaría Nacional de Planificación, la unidad responsable de la ACPIBV en planta central cumplirá con la revisión de la documentación de respaldo remitida y delegaciones emitidas para cada uno de los Asambleístas Locales designados. Finalmente, consolidará un listado nacional de los delegados de Asambleas Locales que conformarán el padrón final de la ACPIBV.

Delegados de Consejos Ciudadanos Sectoriales

Como se indicó en párrafos anteriores, el artículo 50 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece la composición de la ACPIBV. En concordancia el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 1469 mediante el cual se emite el “Reglamento para la conformación y Funcionamiento de la Asamblea Ciudadana Plurinacional e Intercultural para el Buen Vivir”, determina: *“Delegados de los Consejos Ciudadanos Sectoriales. - Cada Consejo Ciudadano Sectorial elegirá de entre sus miembros a un delegado a la Asamblea Ciudadana Plurinacional e Intercultural para el Buen Vivir. La elección se realizará mediante votación directa de los miembros del Consejo, previa nominación de los candidatos, resultando elegido aquel candidato que alcance la mayoría simple”*.

En función de lo establecido por la normativa vigente, la unidad responsable de la ACPIBV de la Secretaría Nacional de Planificación en planta central, deberá emitir, a través del Secretario Nacional, una solicitud formal a las máximas autoridades de las entidades del ejecutivo para que notifiquen los delegados de los Consejos Sectoriales Ciudadanos de cada una de ellas.

Dicha comunicación deberá emitirse al menos 90 días antes de la fecha de vencimiento de las funciones del pleno de la Asamblea Ciudadana Plurinacional e Intercultural para el Buen Vivir y deberá contemplar la documentación de respaldo que estipule el Estatuto Orgánico de la ACPIBV vigente a la fecha.

Una vez receptados los delegados de las instituciones, la unidad responsable de la ACPIBV en planta central cumplirá con la revisión de la documentación de respaldo remitida y delegaciones emitidas y consolidará un listado nacional de los delegados de los Consejos Ciudadanos Sectoriales que conformarán el padrón final de la ACPIBV.

Delegados de Organizaciones Sociales Nacionales

Al igual que en las otras dos instancias, conforme lo determinado en el artículo 50 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, el Decreto Ejecutivo No. 1469 que establece el Reglamento para la conformación y funcionamiento de la ACPIBV plantea:

“Artículo 3 Organización Social Nacional. -Para efectos del presente reglamento entiéndase como organización social nacional a aquellas organizaciones de derecho y de tercer grado, que agrupan a organizaciones de segundo grado como confederaciones, uniones nacionales u otras organizaciones similares.”

Artículo 4 Delegados de las Organizaciones Sociales Nacionales. -Para la elección de los delegados de las organizaciones sociales nacionales, la Secretaría de Pueblos Movimientos Sociales y Participación Ciudadana entregará a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo una lista con los datos de las Organizaciones Sociales Nacionales. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo convocará a cada una de ellas para que, mediante una carta, remitan el nombre del delegado que participará en la Asamblea Ciudadana Plurinacional e Intercultural para el Buen Vivir. Las organizaciones sociales nacionales deberán presentar un delegado por cada organización.”

En virtud de lo determinado en la normativamente, la unidad responsable de la ACPIBV, a través del Secretario Nacional de Planificación, dirigirá una comunicación a la entidad responsable del registro de Organizaciones Sociales Nacionales, en la cual solicitará la base de datos, con la información de contacto, de las Organizaciones Sociales de derecho y de tercer grado, que agrupen organizaciones de segundo grado como confederaciones, uniones nacionales u otras organizaciones similares.

Una vez consolidada la información de Organizaciones Sociales Nacionales, la Secretaría Nacional de Planificación solicitará a los representantes de las mismas un delegado para su participación en la ACPIBV a nivel nacional, para el periodo que corresponda. Dicha comunicación deberá emitirse al menos 90 días antes de la fecha de vencimiento de las funciones del pleno de la Asamblea Ciudadana Plurinacional e Intercultural para el Buen Vivir y deberá contemplar la documentación de respaldo que estipule el Estatuto Orgánico de la ACPIBV vigente a la fecha.

En cuanto se hayan receptado los delegados de las Organizaciones Sociales de Tercer Grado la unidad responsable de la ACPIBV en planta central cumplirá con la revisión de la documentación remitida y consolidará un listado nacional de los delegados de las Organizaciones Sociales que conformarán el padrón final de la ACPIBV.

Delegados de pueblos y nacionalidades

Dentro del acápite correspondiente a las Organizaciones Sociales Nacionales, el Decreto Ejecutivo No. 1469 que emite el Reglamento para la conformación y funcionamiento de la ACPIBV, el artículo 4 determina: “(...) *Cada nacionalidad, pueblo indígena, pueblo montubio y pueblo afroecuatoriano tendrá un delegado o delegada en la Asamblea Ciudadana Plurinacional e Intercultural para el Buen Vivir.*”

En tal virtud, la Secretaría Nacional de Planificación emitirá una solicitud a la entidad responsable de la articulación de pueblos y nacionalidades del Ejecutivo, de tal forma que se cuente con un listado de cada uno de los 32 pueblos y nacionalidades con su respectivo representante.

En función de la información remitida por dicha entidad, la Secretaría Nacional de Planificación solicitará a cada uno de los representantes de pueblos y nacionalidades, se informe el nombre y datos de contacto de los delegados que formarán parte de la Asamblea Ciudadana para el periodo correspondiente. Dicha comunicación deberá emitirse al menos 90 días antes de la fecha de vencimiento de las funciones del pleno de la Asamblea Ciudadana Plurinacional e Intercultural para el Buen Vivir y deberá contemplar la documentación de respaldo que estipule el Estatuto Orgánico de la ACPIBV vigente a la fecha.

Una vez receptados los delegados de los pueblos y nacionalidades, la unidad responsable de la ACPIBV en planta central cumplirá con la revisión de la documentación remitida y consolidará un listado nacional de los delegados de las pueblos y nacionalidades que conformarán el padrón final de la ACPIBV.

5 Emisión del padrón definitivo de la Asamblea Ciudadana Plurinacional e Intercultural para el Buen Vivir

Una vez que la unidad responsable en la Secretaría Nacional de Planificación haya cumplido con las acciones pertinentes para la elección de delegados de las Asambleas locales de participación, Consejos Ciudadanos Sectoriales y las Organizaciones Sociales nacionales, incluidos los representantes de pueblos y nacionalidades; emitirá un padrón consolidado a nivel nacional con el listado de quienes conformarán la Asamblea Ciudadana Plurinacional e Intercultural para el Buen Vivir por un plazo de 4 años, a partir de la primera sesión del pleno del periodo correspondiente.

De esta manera, la unidad responsable remitirá el padrón consolidado definitivo al Secretario Nacional de Planificación para su conocimiento y autorización de continuar con el proceso de convocatoria a la primera sesión del pleno de la ACPIBV.

Cabe señalar que este procedimiento se llevará a cabo por una única ocasión, cada cuatro años, en cuanto sea pertinente la renovación de los miembros de la ACPIBV conforme lo determinado en el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 1469 que emite el Reglamento para la conformación y funcionamiento de la ACPIBV.

Finalmente, se debe contemplar que la emisión del padrón definitivo de la Asamblea Ciudadana Plurinacional e Intercultural para el Buen Vivir debe realizarse con al menos 30 días de anterioridad previa la fecha de ejecución prevista para la primera sesión del pleno, en consideración del plazo de vigencia de las funciones de los Asambleístas Ciudadanos, conforme la normativa vigente.

6 Recursos presupuestarios para la ejecución de la Asamblea Ciudadana Plurinacional e Intercultural para el Buen Vivir

El artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 1469 que emite el Reglamento para la conformación y funcionamiento de la ACPIBV establece que, el financiamiento para el ejercicio de la Asamblea Ciudadana Plurinacional e Intercultural para el Buen Vivir deberá estar incluido en el presupuesto de la Secretaría Nacional de Planificación.

Así, la unidad responsable de ejecutar este proceso dentro de la entidad deberá cumplir con las acciones internas necesarias para que dicho presupuesto conste en la Programación Anual de Planificación, con al menos 90 días de anticipación a la fecha estimada de ejecución de la primera sesión del pleno del nuevo periodo, en consideración del plazo de vigencia de las funciones de los Asambleístas Ciudadanos, conforme la normativa vigente.

Una vez garantizado el presupuesto institucional para la ejecución de la sesión del pleno, se podrá dar inicio a las gestiones de contratación pública que permitan una adecuada ejecución de la ACPIBV. Cabe indicar que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 51, establece que deberá ejecutarse la convocatoria de la ACPBIV al menos dos veces al año, lo que se refuerza en el Decreto Ejecutivo No. 1469 que emite el “Reglamento para la conformación y funcionamiento de la ACPIBV”.

En tal virtud, la Secretaría Nacional de Planificación deberá contemplar la asignación presupuestaria para la ejecución de las dos sesiones anuales, conforme lo determina la normativa vigente.

7 Convocatoria a la primera sesión del pleno de la Asamblea Ciudadana Plurinacional e Intercultural para el Buen Vivir

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 51, establece que la Asamblea Ciudadana será convocada al menos dos veces por año por la Secretaría Nacional de Planificación.

En concordancia, el Estatuto Orgánico de la ACPIBV vigente a la fecha, en su artículo 19 establece que:

“El Pleno de la Asamblea Ciudadana Plurinacional e Intercultural para el Buen Vivir será convocado por la Secretaría Técnica⁸ del Consejo Nacional de Planificación con 15 días de anticipación, de manera escrita, estableciéndose el respectivo orden del día, el lugar y la hora donde se realizará la Asamblea. La convocatoria será notificada a los asambleístas ciudadanos a través de correo electrónico o de manera personal por cada Subsecretaría Zonal de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo”

⁸ La normativa hace referencia a la Secretaría del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Con base en lo mencionado, la unidad responsable de la Secretaría Nacional de Planificación deberá articular la convocatoria conforme los plazos establecidos y coordinar la suscripción, envío y entrega de la misma, por parte del Secretario Nacional de Planificación, o su delegado, para garantizar el cumplimiento de dichos plazos.

8 Ejecución de la primera sesión del pleno de la Asamblea Ciudadana Plurinacional e Intercultural para el Buen Vivir para el periodo correspondiente

Con base en los plazos establecidos en la normativa vigente, la Secretaría Nacional de Planificación deberá liderar el proceso de renovación de Asambleístas Ciudadanos cada cuatro años.

En los párrafos anteriores se explicó el proceso de conformación del padrón de la ACPIBV; sin embargo de ello, a la par de las gestiones planteadas anteriormente, la unidad responsable deberá cumplir con otras acciones que garanticen la instalación y ejecución de la primera sesión del pleno para el periodo correspondiente.

8.1. Consideraciones logísticas

Las autoridades y el equipo técnico de la Secretaría Nacional de Planificación deberán identificar⁹:

1. El *lugar* (ciudad, provincia y espacio físico) en el cual se llevará a cabo la primera sesión del pleno; para lo cual se deberá considerar:
 - a. Adecuada accesibilidad de vías y medios de transporte factibles para actores que se movilizan desde todos los rincones del país.
 - b. Elementos de seguridad que permitan garantizar que la sesión se desarrolle conforme lo planificado.
 - c. Hacer un análisis de costos en función del presupuesto asignado para la ejecución de la actividad, de tal manera que el lugar seleccionado, además de facilitar la movilización, garantice la utilización de recursos existentes de la forma más eficiente.

La identificación de la ubicación y espacio físico más adecuado para cumplir con la ejecución de la primera sesión del pleno de la ACPIBV será liderada por la unidad responsable de la Secretaría Nacional de Planificación, quien mantendrá una íntima coordinación con los equipos de las Direcciones Zonales, quienes deberá insumir de la información que sea necesaria y de las alertas territoriales que sean pertinentes.

2. La *movilización* de los Asambleístas Ciudadanos desde cada una de las provincias del país. Para esta gestión, la unidad responsable de la Secretaría Nacional de

⁹ Para la sesión de instalación del pleno que se realiza cada cuatro años, las decisiones logísticas corresponden exclusivamente a la Secretaría Nacional de Planificación; en el caso de las siguientes sesiones del pleno de la ACPIBV, todas las consideraciones logísticas y orden del día deben ser articuladas con el Directorio, conforme lo ordenado en el artículo 26 del Estatuto Orgánico de la ACPIBV.

Planificación, en trabajo conjunto con los equipos de las Direcciones Zonales, llevará a cabo un análisis de costos que permitan a las autoridades tomar la decisión de la forma más idónea de contratación pública para la contratación de este proceso.

3. El *hospedaje y detalles logísticos* durante la ejecución del pleno de la ACPIBV. Esto implica, a su vez, la identificación y cumplimiento de plazos establecidos en la normativa de contratación pública para este fin.

8.2. Puntos mínimos del orden del día de la primera sesión del pleno de la ACPIBV

Para la primera sesión del pleno se deberá considerar como puntos mínimos en el orden del día:

1. Instalación de la sesión y del pleno de la ACPIBV para el periodo correspondiente, conforme lo establecido en la normativa vigente.
2. Elección de la Directiva de la ACPIBV
3. Elección de los representantes de la ACPIBV para el Consejo Nacional de Planificación.
4. Presentación resumida del Plan Nacional de Desarrollo del periodo correspondiente.

Instalación de la sesión del pleno de la ACPIBV para el periodo correspondiente

La Secretaría Nacional de Planificación, dirigirá la sección inicial de la sesión en la cual dará por instalada la sesión y explicará la normativa vigente para la conformación, funcionamiento y vigencia de funciones de la Asamblea Ciudadana, en el periodo correspondiente.

Una vez se haya cumplido con la explicación legal del caso, la Secretaría Nacional de Planificación dará por instalada la sesión del pleno y procederá a dar cumplimiento al Orden del día planteado para su ejecución.

Elección de la Directiva de la ACPIBV

Conforme se expuso anteriormente, el artículo 5 del Reglamento para la conformación y funcionamiento de la ACPIBV establece que los delegados a dicha instancia de participación *“ejercerán sus funciones por un periodo de cuatro años”*

En concordancia, el Estatuto Orgánico de la ACPIBV en los artículos del 21 al 30, norma el proceso de elección de dignidades de este espacio, el proceso de elección, duración de funciones, mecanismo de elección, posesión de la nueva Directiva y atribuciones de cada una de las dignidades.

En tal virtud, la unidad responsable de la Secretaría Nacional de Planificación, en articulación con la Coordinación General de Asesoría Jurídica, deberá brindar el apoyo técnico para que, durante la primera sesión del pleno, se cumpla con el procedimiento establecido para la elección del directorio, así como su posesión. Cabe indicar que, para cumplir con este objetivo, con la previsión del caso se deberá considerar los formatos establecidos para la inscripción de candidaturas, conforme lo dictamina la norma.

Una vez posesionada la nueva Directiva, la unidad responsable de la Secretaría Nacional de Planificación deberá asesorar a sus miembros para que se lleve a cabo una reunión, virtual o presencial, de transición con el directorio del periodo previo, de tal forma que exista una correcta transferencia de información.

Finalmente, conforme lo establecido en el artículo 23 del Estatuto Orgánico de la ACPIBV, el directorio será elegido para un periodo de dos años, por lo que la unidad responsable de la Secretaría Nacional de Planificación deberá asesorar para la inclusión de un nuevo proceso de elecciones, al final el periodo establecido.

Elección de los delegados al Consejo Nacional de Planificación

El artículo 49 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su numeral 6 establece, como parte de las atribuciones de la Asamblea Ciudadana Plurinacional e Intercultural para el Buen Vivir:

“Elegir, entre sus miembros, a cuatro representantes ciudadanos principales, uno por cada región geográfica del país, y sus alternas o alternos, quienes integrarán el Consejo Nacional de Planificación. La elección de representantes se realizará entre las delegadas y los delegados de la Asamblea de cada una de las regiones geográficas del país, y garantizará la paridad de género entre principales y alternos, quienes durarán en sus funciones cuatro años. A mitad de periodo, las alternas y los alternos se principalizarán. El proceso de elección de representantes contará con la supervisión y apoyo del Consejo Nacional Electoral”

En este contexto, el Estatuto Orgánico de la ACPIBV vigente, en su párrafo III establece la normativa para la elección de los/las representantes ciudadanos al Consejo Nacional de Planificación, el proceso y mecanismo de elección, la duración de sus funciones, la posesión y las atribuciones que estos deben cumplir.

Adicionalmente, conforme lo normado en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, la unidad responsable de la Secretaría Nacional de Planificación deberá articular con el Consejo Nacional Electoral para contar con el contingente técnico de observadores del proceso. Esta solicitud deberá remitirse de forma escrita, con al menos 60 días de antelación, por la autoridad responsable y se mantendrá una coordinación constante para su acompañamiento durante la sesión de elección de representantes. La Secretaría Nacional de Planificación emitirá los formatos de recepción de candidaturas que garanticen el cumplimiento con lo establecido en la normativa vigente.

Presentación del Plan Nacional de Desarrollo

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en el artículo 29, numerales 2 y 3, establece como atribuciones de la Asamblea Ciudadana Plurinacional e Intercultural para el Buen Vivir:

- “1. Contribuir, como instancia de consulta, en la definición y formulación de los lineamientos nacionales de desarrollo;
2. Monitorear que los objetivos de desarrollo que se plasmen en el Plan Nacional de Desarrollo se concreten en la programación y ejecución del presupuesto del Estado, en la inversión y asignación de los recursos públicos a las instancias estatales correspondientes;

3. Aportar en el seguimiento y la evaluación periódica del cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo; (...)"

En tal virtud, la unidad responsable de la Secretaría Nacional de Planificación deberá considerar dentro del orden del día de la sesión de instalación del pleno de la Asamblea Ciudadana, una breve presentación del Plan Nacional de Desarrollo vigente para el periodo, que incluya los objetivos y sus respectivas metas destacadas; lo que permitirá que los miembros de este espacio de participación ciudadana cumplan con las responsabilidades establecidas en la normativa.

8.3. Envío de convocatoria y acreditaciones del periodo correspondiente

El Estatuto Orgánico de la ACPIBV vigente, en su artículo 19, establece que la Secretaría Nacional de Planificación, emitirá la convocatoria con 15 días de anticipación, de manera escrita, estableciéndose el respectivo orden del día, el lugar y la hora donde se realizará la Asamblea. Asimismo, dicta como su responsabilidad la notificación a los miembros del pleno, por los medios físicos y virtuales que estén disponibles.

Adicionalmente, la unidad responsable de la Secretaría Nacional de Planificación deberá articular el envío individualizado de la convocatoria a cada uno de los miembros de la ACPIBV para el periodo correspondiente, con los siguientes anexos:

- Acreditación de Asambleísta Ciudadano, que indique nombres completos, instancia a la que representa y periodo de vigencia.
- Formulario de postulación de candidaturas para las dignidades del Directorio e instructivo de elecciones.
- Formulario de inscripción de candidaturas para representantes al Consejo Nacional de Planificación y Guía para la postulación.
- Reglamento para la conformación y funcionamiento de la Asamblea Ciudadana (Decreto Ejecutivo No. 1469).
- Estatuto Orgánico de la Asamblea Ciudadana.
- Plan Nacional de Desarrollo vigente y resumen del mismo.

8.4. Ejecución de la sesión de instalación del pleno de la ACPIBV

Para la ejecución de la sesión, la unidad responsable de la Secretaría Nacional de Planificación liderará el equipo de trabajo conformado por las autoridades de los equipos zonales de la Secretaría a nivel nacional, de la Coordinación General de Asesoría Jurídica y de la Coordinación Administrativa Financiera.

El equipo conformado para la ejecución de la sesión del pleno deberá llevar a cabo las gestiones pertinentes para:

1. Contar con el registro de asistentes por zona de planificación para la firma e ingreso de los asistentes. En el momento del registro se deberá entregar la credencial como Asambleísta Ciudadano.

2. Designar un equipo de trabajo que lleve a cabo la sistematización de todo el evento con las intervenciones de los Asambleístas Ciudadanos.
3. Encabezar el cumplimiento del orden del día propuesto hasta la elección del directorio de la ACPIBV, momento en el que se deberá transferir la dirección de la sesión y toda la información necesaria para que se continúe con el desarrollo de la misma.
4. Destinar un equipo de la zona que tenga a su cargo la organización logística (movilización, materiales e insumos para el desarrollo de la sesión, atención de requerimientos y necesidades de los Asambleístas Ciudadanos).
5. Garantizar el registro de todo lo sucedido en la sesión mediante grabación con los equipos electrónicos necesarios.
6. Contar con una propuesta preliminar de Acta y Resolución que agilite su elaboración y suscripción durante la ejecución de la sesión.

8.5. Elaboración de instrumentos jurídicos para la primera sesión del pleno de la ACPIBV

El equipo de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Secretaría Nacional de Planificación será parte de la ejecución de la sesión del pleno y, por lo tanto, dará acompañamiento técnico a los miembros de la ACPIBV para la elaboración de los instrumentos jurídicos que quedarán como registro.

Para la primera sesión del pleno se deberá contemplar los siguientes instrumentos:

1. Acta de la elección del directorio de la ACPBIV.
2. Resolución de la elección de los/las representantes de la ACPIBV al Consejo Nacional de Planificación
3. Acta de la ejecución de la sesión del pleno de la ACPBIV

8.6. Socialización de información posterior a la primera sesión del pleno de la ACPIBV

Posterior a la ejecución de la sesión del pleno, la unidad responsable de la Secretaría Nacional de Planificación, deberá cumplir con el envío de la documentación generada al directorio de la ACPIBV y a los/las representantes del Consejo Nacional de Planificación.

8.7. Presentación del Plan Anual de actividades por parte de la Directiva de la ACPIBV

Al igual que en el punto anterior, posterior a la ejecución de la primera sesión del pleno, la Directiva de la ACPIBV deberá trabajar en un Plan Anual de Actividades, con su respectivo financiamiento, conforme lo mandado en el artículo 18 del Estatuto Orgánico de la ACPIBV.

Igualmente, conforme lo dispuesto en el Estatuto Orgánico, la Directiva deberá incluir la aprobación de dicho Plan Anual de actividades en la siguiente sesión del pleno; así como también, velar por un correcto seguimiento y ejecución del mismo.

9 Desarrollo de las sesiones del pleno, posterior a la instalación

Para el caso de las sesiones del pleno de la ACPIBV, una vez que ya se haya instalado y posesionado al grupo de asambleístas ciudadanos del nuevo periodo, la unidad responsable de la Secretaría Nacional de Planificación deberá articular, con la antelación del caso, que se cumpla con el plazo de emisión de la convocatoria 15 días antes de la sesión y que dicha comunicación incluya el orden del día respectivo.

Conforme lo establecido en el Estatuto Orgánico de la ACPIBV vigente, el orden del día de la convocatoria deberá ser articulado entre el/la Presidente/a de la Directiva y la unidad responsable de la Secretaría Nacional de Planificación.

Para la definición del orden del día, lugar, fecha y hora de ejecución de cada sesión de la ACPIBV, es preciso una debida coordinación con el directorio de la ACPIBV y el cumplimiento de la normativa vigente, para lo cual la unidad de la Secretaría Nacional de Planificación contará con el apoyo de la Coordinación General de Asesoría Jurídica y las demás instancias administrativas, conforme sus competencias y atribuciones.

10 Archivo digital del proceso de conformación y convocatoria inicial de la Asamblea Ciudadana Plurinacional e Intercultural para el Buen Vivir

Una vez que se haya cumplido con la instalación de la ACPIBV, la unidad responsable de la Secretaría Nacional de Planificación remitirá a la Dirección de Secretaría General un respaldo digital de todo lo relacionado al proceso de conformación del padrón del periodo correspondiente, así como la convocatoria y los archivos de respaldo de su ejecución.

11 Referencias

- Asamblea Ciudadana Plurinacional e Intercultural para el Buen Vivir. (2018). *Estatuto Orgánico de la Asamblea Ciudadana Plurinacional e Intercultural para el Buen Vivir*.
- Asamblea Nacional. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Quito, Ecuador.
- Asamblea Nacional. (2010). Ley Orgánica de Participación Ciudadana . Quito, Ecuador.
- Presidencia de la República. (2013). *Decreto Ejecutivo No. 1469 - "Reglamento para la conformación y funcionamiento de la ACPIBV"*. Quito.
- Presidencia de la República del Ecuador. (2014). *Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas*.
- Presidencia de la República del Ecuador. (2020). Reforma al Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. Decreto Presidencial No. 1013, del 9 de marzo 2020. Quito, Ecuador.

Firmas de Responsabilidad:

<p>Elaborado por:</p>	<p>Karla Pérez Dávila Especialista de Evaluación a la Planificación y a la Política Pública</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: KARLA DANIELA PEREZ DAVILA</p>
<p>Revisado por:</p>	<p>Juan Toapanta Delgado Director de Evaluación a la Planificación y a la Política Pública</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: JUAN CALIXTO TOAPANTA DELGADO</p>
<p>Aprobado por:</p>	<p>Luis Ángel Guamán Subsecretario de Evaluación</p>	<p>LUIS ANGEL GUAMAN LAZO Firmado digitalmente por LUIS ANGEL GUAMAN LAZO Fecha: 2023.07.04 12:54:16 -05'00'</p>

www.planificacion.gob.ec



@PlanificacionEc



@PlanificacionEc



@PlanificacionEc

Secretaría Nacional de Planificación



República
del Ecuador



RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-DNSOEPS-DNILO-2023-0260

MARÍA BELÉN FIGUEROA GRIJALVA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, primer inciso, dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)”*;
- Que,** la Norma Suprema señala en el artículo 226 que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 3, señala: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;
- Que,** la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en su artículo 2, dispone: *“(…) Ámbito.- Se rigen por la presente ley, todas las personas naturales y jurídicas, y demás formas de organización que, de acuerdo con la Constitución, conforman la economía popular y solidaria y el sector Financiero Popular y Solidario; y, las instituciones públicas encargadas de la rectoría, regulación, control, fortalecimiento, promoción y acompañamiento.- Las disposiciones de la presente Ley no se aplicarán a las formas asociativas gremiales, profesionales, laborales, culturales, deportivas, religiosas, entre otras, cuyo objeto social principal no sea la realización de actividades económicas de producción de bienes o prestación de servicios (...)”*;
- Que,** la Ley ut supra, en su artículo 12, contempla: *“(…) Información.- Para ejercer el control y con fines estadísticos las personas y organizaciones registradas presentarán a la Superintendencia, información periódica relacionada con la situación económica y de gestión, de acuerdo con lo que disponga el Reglamento*

- de la presente Ley y cualquier otra información inherente al uso de los beneficios otorgados por el Estado”;*
- Que,** el artículo 58 *ibídem* dispone: “*Inactividad.- La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una cooperativa que no hubiere operado durante dos años consecutivos. Se presume esta inactividad cuando la organización no hubiere remitido los balances o informes de gestión correspondientes (...)*”;
- Que,** el artículo 72 *eiusdem* señala: “*(...)- Atribuciones y procedimientos.- (...) los procedimientos de fusión, escisión, disolución, inactividad, reactivación, liquidación e intervención, constarán en el Reglamento de la presente Ley (...)*”;
- Que,** el artículo 146 de la Ley antes referida establece: “*El control de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario estará a cargo de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, (...)*”;
- Que,** el artículo innumerado a continuación del artículo 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria ordena: “*Art. (...) A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo*”;
- Que,** el tercer artículo innumerado agregado luego del artículo 64 del Reglamento General de la Ley *ibídem* dispone: “*Art. (...)- Procedimiento de Inactividad.- La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una organización bajo su control y supervisión, que no hubiere operado durante dos años consecutivos o más.- La Resolución que declare la inactividad de las organizaciones puede ser notificada a través de los medios electrónicos registrados por la organización en el Organismo de Control, siendo este su domicilio legal; y, una publicación en medio de comunicación escrito de circulación nacional (...) En caso de que, de la revisión de la documentación presentada, dentro del plazo establecido, se desprenda que la organización ha superado la causal de inactividad, la Superintendencia, mediante Resolución Administrativa, dispondrá el cambio de dicho estado jurídico (...)*”;
- Que,** la Norma de Control que contiene el Procedimiento para la Declaratoria de Inactividad de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, emitida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2020-0671 de 20 de octubre de 2020, establece en el segundo inciso del artículo 6 que “*(...) Si de la revisión de la documentación presentada se desprende que la organización ha superado la causal de inactividad, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, mediante resolución, dispondrá el cambio de estado jurídico de la organización. La resolución correspondiente podrá ser notificada a través de los medios electrónicos registrados por la organización en este Organismo de Control*”;

- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-002953 de 19 de junio de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto social adecuado a las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, de la COOPERATIVA DE PRODUCCION PESQUERA ARTESANAL 2 DE JUNIO, con domicilio en el cantón Salinas, provincia de Santa Elena;
- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-004153 de 09 de agosto de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto social adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, de la ASOCIACION DE AGRICULTORES Y GANADEROS DEL PREDIO SAN VICENTE, domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas;
- Que,** por medio de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSOEPS-DNILO-DNSOII-2022-0044 de 24 de enero de 2022, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria declaró INACTIVAS a cincuenta (50) organizaciones de la economía popular y solidaria, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, concordante con el tercer artículo innumerado agregado a continuación del 64 de su Reglamento General; organizaciones entre las cuales constan: la ASOCIACION DE AGRICULTORES Y GANADEROS DEL PREDIO SAN VICENTE y la COOPERATIVA DE PRODUCCION PESQUERA ARTESANAL 2 DE JUNIO. La notificación a las Organizaciones en mención se la realizó a través de los Oficios Nos. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2022-02541-OF y SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2022-02691-OF, ambos de 25 de enero de 2022, en el domicilio fijado para el efecto;
- Que,** mediante Informe Técnico No. SEPS-INSOEPS-DNSOEPS-INA-IT-2023-004 de 27 de marzo de 2023, la Dirección Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, luego del análisis correspondiente, concluye y recomienda en lo principal: “(...) **D. CONCLUSIONES:-** (...) 3. *Del análisis a la información remitida y la constante en la página web del Servicio de Rentas (...), se evidenció que las dos organizaciones referidas en este informe, han superado la declaratoria de inactividad contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSOEPS-DNILO-DNSOII-2022-0044, de 24 de enero de 2022, pues se visualizó que han presentado su información económica financiera al Servicio de Rentas Internas del año 2021 con valores.- Adicionalmente, en el mismo sentido las referidas organizaciones han remitido la documentación que evidencia el cumplimiento del artículo 5 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2020-0671, de 20 de octubre de 2020, que establece los parámetros para superar la declaratoria de inactividad, información que ha evidenciado que se encuentran efectuando actividades tendientes al cumplimiento del objeto social y mantienen activos a su nombre iguales o superiores a un salario básico unificado. A tales efectos, se deberá cambiar el estado jurídico de ‘Inactiva’ a ‘Activa’ de las referidas organizaciones de conformidad con el artículo 72 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, (...); en concordancia con el artículo innumerado (sic) agregado a continuación del artículo 23 del Reglamento General a la citada Ley (...); el tercer artículo innumerado (...) dispuesto a continuación del artículo 64 del Reglamento General*”

a la citada Ley, (...); y, con el artículo 6 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2020-0671, de 20 de octubre de 2020, (...).- **RECOMENDACIONES:-** 1. De acuerdo con el levantamiento de información realizado y el análisis de la documentación remitida, **se evidencia que las organizaciones referidas (...) han superado la causal de inactividad (...)** En este sentido, se recomienda emitir el acto administrativo que en derecho corresponda, a través del cual se cambie el estado jurídico de las organizaciones de 'Inactiva' a 'Activa' de conformidad con el artículo 72 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, (...); en concordancia con el artículo innumerado (sic) agregado a continuación del artículo 23 del Reglamento General a la citada Ley, (...); el tercer artículo innumerado (sic) agregado a (sic) del artículo 64, del Reglamento General de citada Ley, (...); y, con el artículo 6 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2020-0671, de 20 de octubre de 2020 (...);

- Que,** con Memorandos Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOEPS-2023-0466 y SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOEPS-2023-0742 de 28 de marzo y 09 de mayo de 2023, respectivamente, dirigido a la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, la Dirección Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, en relación con la ASOCIACION DE AGRICULTORES Y GANADEROS DEL PREDIO SAN VICENTE y la COOPERATIVA DE PRODUCCION PESQUERA ARTESANAL 2 DE JUNIO, expresa que: “(...) han realizado la declaración del impuesto a la renta del último ejercicio fiscal, año 2021 y han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2020-0671, de 20 de octubre de 2020 (...)”.- Recomendando: “(...) emitir el acto administrativo que en derecho corresponda, a través del cual se cambie el estado jurídico de las organizaciones de 'Inactiva' a 'Activa' (...);”
- Que,** a través de Memorandos Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-2023-0520, SEPS-SGD-INSOEPS-2023-0777 y SEPS-SGD-INSOEPS-2023-1045, en su orden, de 03 de abril, 12 de mayo y 26 de junio de 2023, la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, remite información relevante dentro del proceso y aprueba el contenido del Informe Técnico No. SEPS-INSOEPS-DNSOEPS-INA-IT-2023-004, recomendando: “(...) emitir el acto administrativo que en derecho corresponda, a través del cual se cambie el estado jurídico de las organizaciones de 'Inactiva' a 'Activa' (...);”
- Que,** a través de Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2023-1938 de 10 de julio de 2023, la Intendencia General Jurídica emitió su informe correspondiente;
- Que,** como se desprende de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2023-1938, el 12 de julio de 2023, la Intendencia General Técnica emitió su “PROCEDER”, a fin de continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y

Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades, el suscribir las Resoluciones de reactivación de las organizaciones controladas; y,

Que, con Acción de Personal No. 1519 de 21 de julio de 2023, la Intendente Nacional Administrativa Financiera, delegada de la Superintendente de Economía Popular y Solidaria, resuelve la subrogación de la señora María Belén Figueroa Grijalva en las funciones de Intendente General Técnico.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Excluir de entre aquellas organizaciones de la economía popular y solidaria declaradas como Inactivas mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSOEPS-DNILO-DNSOII-2022-0044 de 24 de enero de 2022; por haber superado la causal que motivó tal declaratoria y, consecuentemente, cambiar su estado jurídico a **ACTIVA**, a las siguientes organizaciones:

RAZÓN SOCIAL	RUC
<i>COOPERATIVA DE PRODUCCION PESQUERA ARTESANAL 2 DE JUNIO</i>	<i>0992235675001</i>
<i>ASOCIACION DE AGRICULTORES Y GANADEROS DEL PREDIO SAN VICENTE</i>	<i>0992641207001</i>

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a los directivos y socios de las Organizaciones, en los domicilios legales de las mismas, o en los canales electrónicos señalados para las respectivas notificaciones en esta Superintendencia.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSOEPS-DNILO-DNSOII-2022-0044; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación de los domicilios de las Organizaciones señaladas en la presente Resolución; y, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

CUARTA.- Notificar la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas para los fines legales correspondientes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactiva e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución y cumplimiento, encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución; y, posteriormente del seguimiento de la declaratoria de actividad encárguese la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 31 días del mes de julio 2023.



MARÍA BELÉN FIGUEROA GRIJALVA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**EL PLENO****CONSIDERANDO:**

- Que el artículo 65 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza que el Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos. En las elecciones pluripersonales la participación de candidatas y candidatos será alternada y secuencial. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa para garantizar la participación de los sectores discriminados;
- Que el artículo 99 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *"(...) Las candidaturas pluripersonales se presentarán en listas completas con candidatos principales y sus respectivos suplentes. Las listas se conformarán paritariamente con secuencia de mujer - hombre u hombre - mujer hasta completar el total de candidaturas principales y suplentes. Las candidaturas de presidenta o presidente de la República y su binomio vicepresidencial; gobernadoras o gobernadores; prefectas o prefectos y sus respectivos binomios; así como las de alcaldesas o alcaldes municipales o distritales, serán consideradas candidaturas unipersonales. Las organizaciones políticas inscribirán las listas para elecciones pluripersonales y unipersonales bajo criterios de paridad e inclusión generacional (...)"*;
- Que la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: *"De manera progresiva y hasta completar el "cincuenta por ciento (50%)" de participación de mujeres según las normas del artículo 99 reformado, se aplicarán las siguientes reglas: (...) d) A partir de las elecciones subsiguientes a las elecciones generales posteriores a la vigencia de la presente Ley, en las inscripciones de candidaturas pluripersonales y unipersonales, el porcentaje mínimo de encabezamiento de listas será del 50%. e) La obligación de paridad en los binomios presidenciales se cumplirá a partir de las elecciones subsiguientes a las elecciones generales posteriores a la vigencia de la presente Ley. (...)"*
- Que el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo No. 741 de 17 de mayo de 2023, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 312 de 17 de mayo de 2023, decretó: **"Artículo 1.-Disolver la Asamblea Nacional por grave crisis política y conmoción interna, de conformidad con el artículo 148 de la Constitución de la República del Ecuador.**

Artículo 2.- *Notifíquese al Consejo Nacional Electoral para que convoque a elecciones de (sic) dentro del plazo de 7 días de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 148 de la Constitución de la República. Artículo 3.-* *Notifíquese a la Asamblea Nacional la terminación de pleno derecho los periodos para los cuales fueron designados las y los asambleístas. Adicionalmente. la terminación anticipada de los contratos del personal legislativo ocasional. Esta disolución no otorga a las y los asambleístas ni al personal legislativo ocasional, derecho a reparación o indemnización alguna, conforme lo establece de manera expresa el artículo 50 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Este Decreto entrará en vigencia inmediatamente, a partir de su suscripción, sin perjuicio de publicación en el Registro Oficial”;*

- Que mediante Oficio No. T.454-SGJ-23-0128, suscrito por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador se pone en conocimiento de la Presidenta del Consejo Nacional Electoral, lo siguiente: “(...) me permito notificar a usted con el Decreto Ejecutivo No. 741 de 17 de mayo de 2023, el cual dispone la disolución de la Asamblea Nacional del Ecuador y la terminación de pleno derecho los periodos para los cuales fueron designados las y los asambleístas. Adicionalmente, la terminación anticipada de los contratos del personal legislativo ocasional. Esta disolución no otorga a las y los asambleístas ni al personal legislativo ocasional, derecho a reparación o indemnización alguna, conforme lo establece de manera expresa el artículo 50 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Lo que implica que el Consejo Nacional Electoral debe convocar a elecciones anticipadas en el término de siete días”;
- Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-1-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió expedir el Reglamento para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas - 2023;
- Que con memorando Nro. CNE-CENM-2023-0179-M de 2 de junio de 2023, la Doctora Mérida Elena Nájera Moreira, Consejera del Consejo Nacional Electoral, solicita “(...)de manera urgente proceda a convocar a sesión a fin de reformar el REGLAMENTO PARA LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES Y LEGISLATIVAS ANTICIPADAS – 2023, emitido mediante la Resolución PLE-CNE-1-23-5-2023 y adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el de 23 de mayo de 2023; (...)”;
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-13-3-6-2023**, de 3 de junio de 2023; el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió reformar el Reglamento para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas – 2023;
- Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-1-28-8-2023**, de 28 de agosto de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió reformar la Codificación al Reglamento para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas – 2023; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, resuelve expedir la siguiente:

**CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA LAS ELECCIONES
PRESIDENCIALES Y LEGISLATIVAS ANTICIPADAS- 2023
PLE-CNE-13-3-6-2023**

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto. - Regular las actuaciones y procedimientos que el Consejo Nacional Electoral, las organizaciones políticas y demás actores, deben observar en el proceso electoral que se llevará a cabo para la elección de Presidenta/e y Vicepresidente/a de la República del Ecuador, Asambleístas Nacionales, Provinciales y del Exterior, para el período 2023 - 2025.

Artículo 2.- Ámbito. - Su aplicación será a nivel nacional por parte del Consejo Nacional Electoral, de los organismos desconcentrados, así como de los sujetos que participen en la elección de binomio de Presidenta/e y Vicepresidente/a; Asambleístas Nacionales, Provinciales y del Exterior, para el período 2023 - 2025; en el marco de sus competencias.

Artículo 3.- Competencia. - El Consejo Nacional Electoral, es competente para llevar a cabo las Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023, en un plazo menor a 90 días, contados a partir de la convocatoria conforme la normativa vigente; toda vez que, el Presidente de la República declaró disuelta la Asamblea Nacional.

CAPITULO II

ETAPA PREELECTORAL

Artículo 4.- Registro Electoral. - Para el presente proceso, el Consejo Nacional Electoral utilizará el registro electoral aprobado para las Elecciones Seccionales; Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y Referéndum 2023, que fue remitido a las organizaciones políticas legalmente inscritas, y puesto en conocimiento de la ciudadanía a través del portal web oficial del Consejo Nacional Electoral.

Artículo 5.- Registro electoral pasivo. - Las personas que constan en el padrón electoral pasivo de las Elecciones Seccionales; Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y Referéndum 2023, no podrán sufragar, y le corresponde a la Junta Receptora del Voto entregar el respectivo certificado de presentación.

Artículo 6.- Miembros de las Juntas Receptoras del Voto. - Los miembros de las Juntas Receptoras del Voto que fueron designados para las Elecciones Seccionales; Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y Referéndum 2023, participarán como miembros de junta receptora de voto para la Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas - 2023. En el caso de ausencia se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

CAPÍTULO III

DE LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS

Artículo 7.- Democracia Interna. - Las organizaciones políticas efectuarán sus procesos de democracia interna de forma obligatoria dentro del periodo establecido por el Consejo Nacional Electoral en el calendario electoral. Para lo cual, las organizaciones políticas deben solicitar, al Consejo Nacional Electoral, hasta con veinticuatro horas de anticipación; el apoyo, asistencia técnica y supervisión.

Artículo 8.- Alianzas Electorales. - Las alianzas deberán ser registradas en el Consejo Nacional Electoral y sus delegaciones provinciales, dentro plazo establecido en el calendario electoral. La alianza deberá determinar con precisión el (los) proceso(s) en que las organizaciones políticas actuarán como coaligadas.

Artículo 9.- Inscripción de Candidaturas. - Una vez que la organización política realice la proclamación de las candidaturas, las presentará para su inscripción, dentro del periodo establecido en el calendario electoral.

Artículo 10.- Presentación de inscripción de candidaturas. - El representante legal de la organización política, el procurador común de la alianza electoral o sus respectivos delegados, podrán inscribir las candidaturas a dignidades de elección popular, en línea o de forma física hasta las 23h59 del último día previsto para esta etapa en el calendario electoral.

Para la inscripción de candidaturas en línea, las organizaciones políticas deberán ingresar al portal web institucional www.cne.gob.ec, de acuerdo con los procedimientos específicos o protocolos que el Consejo Nacional Electoral establezca para el efecto.

Para la inscripción de forma física, las organizaciones políticas presentarán en el Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones Provinciales la documentación habilitante, observando las siguientes consideraciones:

- a) Entregar el formulario impreso según la jurisdicción en la que vaya a participar, debidamente suscrito por el representante legal, procurador común o su delegado; generado del Sistema de Inscripción de Candidaturas.

b) No se receptorán formularios que contengan observaciones relacionadas al incumplimiento de las reglas de paridad o alternabilidad, así como aquellas relacionadas de porcentaje de jóvenes, previo a su procesamiento.

Artículo 11.- Reglas de Participación Política. - Los derechos de participación política de hombres y mujeres, se rigen por el principio de igualdad y no discriminación, y se aplicarán de acuerdo a las siguientes reglas:

- a) En el caso de las candidaturas de presidenta o presidente de la República y su binomio, se integrarán con la participación de una mujer y un hombre o viceversa.
- b) En el caso de la lista para elección de assembleístas nacionales, la organización política definirá que mujer u hombre encabece la misma.
- c) En caso de elecciones de assembleístas provinciales y de las circunscripciones especiales del exterior, del total de listas que la organización política inscriba a nivel nacional para estas dignidades, el cincuenta por ciento (50%) estarán encabezadas por mujeres.
- d) En cada una de las listas para elecciones pluripersonales que la organización política inscriba, al menos el veinticinco por ciento (25%) incluirá a jóvenes sean hombres o mujeres.
- e) Para verificar que se cumpla con los umbrales de edad de las candidaturas de jóvenes, sean hombres o mujeres, se tomará en cuenta la fecha de finalización de inscripción de candidaturas ante el Consejo Nacional Electoral o sus organismos desconcentrados.

Nota:

Artículo reformado por el artículo único de Resolución del Consejo Nacional Electoral No. PLE-CNE-13-3-6-2023, publicada en Registro Oficial Segundo Suplemento Nro. 325 de martes 6 de junio del 2023.

CAPITULO IV

ETAPA ELECTORAL

Artículo 12.- Circunscripciones Electorales. - Para el presente proceso electoral, se aplicará la última distribución en circunscripciones a nivel nacional y del exterior, que fueron aprobadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, para las Elecciones Generales 2021.

Artículo 13.- Recintos Electorales. - En el presente proceso electoral funcionarán como recintos electorales los mismos que fueron utilizados en las Elecciones Seccionales; Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y Referéndum 2023. En caso de ser necesario, las Delegaciones Provinciales Electorales los modificarán de manera coordinada con la Dirección Nacional de Registro Electoral.

Artículo 14.- Campaña Electoral. – En la convocatoria se determinará la fecha de inicio y de culminación de la campaña electoral, la misma que no podrá exceder de cuarenta y cinco días. Durante este período se garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas y dignidades.

En caso de haber segunda vuelta electoral, la campaña electoral se realizará durante el periodo establecido en el calendario electoral aprobado.

Artículo 15.- Debates Electorales. – En la elección presidencial, el Consejo Nacional Electoral realizará un debate obligatorio en primera y segunda vuelta, de ser el caso. El debate se realizará conforme lo establecido en el calendario electoral.

Artículo 16.- Voto en casa. - Se utilizarán las mismas zonas electorales especiales de voto en casa y registro de beneficiarios que fueron utilizados en las Elecciones Seccionales; Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y Referéndum 2023.

Artículo 17.- Voto Personas Privadas de la Libertad.- El Consejo Nacional Electoral elaborará el registro de personas privadas de la libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada con la información entregada por el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas SNAI; y se actualizará el padrón electoral.

El Consejo Nacional Electoral solicitará a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación DIGERCIC, brigadas para ceder a las personas privadas de la libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada y que consten en el registro levantado, la cedulación se la realizará hasta ocho (8) días antes del día de las Elecciones.

Artículo 18.- Derogado por el artículo único de Resolución del Consejo Nacional Electoral No. PLE-CNE-1-28-8-2023, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 384 de miércoles 30 de agosto del 2023.

Artículo 19.- Posesión de autoridades electas. - La Presidenta o Presidente y la Vicepresidenta o Vicepresidente de la República se posesionarán ante la Asamblea Nacional a los quince días (15) contados a partir de la proclamación de resultados definitivos, en firme.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Para el cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en todo lo no previsto en el presente Reglamento se actuará conforme a lo dispuesto en la reglamentación aplicable vigente.

SEGUNDA. - En caso de existir vacíos o dudas en la aplicación del presente Reglamento, estas serán resueltas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

TERCERA.- De conformidad con lo establecido en la sentencia interpretativa 002-10-SIC-CC de la Corte Constitucional, publicada en el Registro Oficial Suplemento 294 de 06 de octubre de 2010, las elecciones presidenciales y legislativas, al efectuarse para completar el resto de los respectivos periodos, no se considerarán como un nuevo periodo regular imputable para el caso de la reelección.

CUARTA.- Los resultados obtenidos en este proceso electoral no serán tomados en consideración para la aplicación de los artículos 327 y 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA. - Se dispone al Secretario General del Consejo Nacional Electoral que, una vez aprobada la presente reforma, proceda con la codificación respectiva.

SEGUNDA. - La reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

FUENTES DE LA PRESENTE CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES Y LEGISLATIVAS ANTICIPADAS- 2023

- 1.- Resolución **PLE-CNE-1-23-5-2023**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 23 de mayo de 2023;
- 2.- Resolución **PLE-CNE-13-3-6-2023**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 3 de junio de 2023;
- 3.- Resolución **PLE-CNE-1-28-8-2023**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 28 de agosto de 2023.

Lo Certifico.-

**SANTIAGO
VALLEJO
VASQUEZ** Firmado digitalmente
por SANTIAGO
VALLEJO VASQUEZ
Fecha: 2023.08.30
16:45:37 -05'00'

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc
**SECRETARIO GENERAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

RESOLUCIÓN PLE-CNE-2-30-8-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 61, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 2, numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, reconocen el derecho de las ecuatorianas y ecuatorianos en goce de sus derechos a elegir y ser elegidos;
- Que los artículos 62 y 63 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, reconocen el derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente y de carácter obligatorio para las personas mayores de dieciocho años, incluyendo a las personas privadas de la libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada; y, facultativo, para las y los ecuatorianos entre dieciséis y dieciocho años de edad, mayores de sesenta y cinco años, los que habitan en el exterior, integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo, así como a las personas con discapacidad, personas analfabetas, extranjeras y extranjeros desde los dieciséis años de edad que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años y que se encuentren inscritos en el Registro Electoral;
- Que el artículo 118 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 150 de la Ley Orgánica Electoral Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determinan que la Asamblea Nacional se integrará por:
1. Quince asambleístas elegidos en circunscripción nacional.
 2. Dos asambleístas elegidos por cada provincia o distrito metropolitano, y uno más por cada doscientos mil habitantes o

fracción que supere los ciento cincuenta mil, de acuerdo al último censo nacional de la población.

En el caso en que una provincia cuente con un distrito metropolitano, el número de asambleístas a elegir por tal circunscripción provincial se determinará sin contar la población del distrito metropolitano.

3. Las circunscripciones especiales del exterior elegirán un total de seis asambleístas distribuidos así: dos por Europa, Oceanía y Asia, dos por Canadá y Estados Unidos y dos por Latinoamérica, el Caribe y África;

Que de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1, 11 y 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los numerales 1, 2, 14 y 15 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, son funciones del Consejo Nacional Electoral, entre otras, organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar resultados, posesionar a los ganadores de las elecciones; organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato; conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados e imponer las sanciones que correspondan; y, organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación y otras instituciones del sector público, a solicitud del Consejo Nacional Electoral;

Que el artículo 84.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “En todos los procesos de elección popular y de democracia directa, precederá la correspondiente convocatoria, que será publicada en el Registro Oficial. Dicha convocatoria se difundirá en los diarios de mayor circulación del país, por medios electrónicos, digitales y mediante cadena nacional de radio y televisión, utilizando los espacios que dispone el Gobierno Nacional y con los recursos que cuente tanto en el ámbito nacional como en el exterior. La convocatoria a los procesos electorales que se realicen en el exterior, será difundida en todos los medios de comunicación que se encuentren al alcance de las oficinas consulares (...);”

Que el artículo 85 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone: “El Consejo Nacional Electoral hará la convocatoria para las elecciones, con al menos ciento veinte días de anticipación al día de las votaciones, excepto en los casos que la Constitución y la Ley prevean plazos

- distintos. En la Convocatoria se determinará: 1. El calendario electoral; 2. Los cargos que deban elegirse, las preguntas y materias de la consulta, referéndum o revocatoria, según sea el caso; 3. El período legal de las funciones que corresponderá a quienes fueren electos; 4. El límite del gasto electoral por dignidad; y, 5. Las obligaciones y sanciones a los miembros de las juntas receptoras del voto (...);
- Que el artículo 91 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, en caso de elecciones anticipadas previstas en la Constitución, la posesión de los respectivos cargos, no podrá ser posterior a quince días contados desde la fecha de la proclamación de resultados;
- Que a través de Decreto Presidencial No. 741, publicado en el Registro Oficial – Suplemento No. 312 de 17 de mayo de 2023, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, disolvió la Asamblea Nacional por grave crisis política y conmoción interna, de conformidad con el artículo 148 de la Constitución de la República del Ecuador; y, notificó al Consejo Nacional Electoral para que convoque a elecciones dentro del plazo de 7 días de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 148 de la Constitución de la República.
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-18-5-2023**, de 18 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el inicio del periodo electoral, a partir del 18 de mayo de 2023, para elegir Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, y miembros de la Asamblea Nacional, para el resto de los respectivos periodos.
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-5-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “(...) Aprobar el Calendario Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas-2023(...)”, actualizado mediante resoluciones Nro. PLE-CNE-14-3-6-2023, de 03 de junio de 2023; Nro. PLE-CNE-1-12-7-2023, de 12 de julio de 2023; y, Nro. PLE-CNE-1-2-8-2023, de 2 de agosto de 2023.
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-6-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “(...) Aprobar la Convocatoria a Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas-2023 (...)”.

- Que el 20 de agosto de 2023, las y los ecuatorianos ejercieron el derecho de sufragio en el proceso electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas-2023;
- Que con Resolución Nro. **PLE-JPEE-1-25-8-2023-APE**, de 25 de agosto de 2023, el Pleno de la Junta Especial del Exterior, resolvió: “(...) Declarar la nulidad de las votaciones en las circunscripciones especiales del exterior de Europa, Asia Oceanía; Latinoamérica, el Caribe, África; Canadá y Estados Unidos, al amparo de lo dispuesto en el artículo 143 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, de las "Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023; y, Consulta Popular Yasunidos" (...);”;
- Que la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales en el Informe respecto a la Declaratoria de Nulidad de las Votaciones en las Circunscripciones Especiales del exterior, de la dignidad de Asambleístas Nacionales, concluyó lo siguiente: “(...) en base al análisis técnico realizado por la Dirección Nacional de Estadística, evidencia que la Resolución PLE-JPEE-1-25-8-2023- APE, adoptada por la Junta Especial del Exterior en sesión de 25 de agosto de 2023, **SI** incide en los resultados de **Asambleístas Nacionales** de las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipada 2023, y Consulta Popular Yasuní. (...).”;
- Que la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales en el Informe respecto a la Declaratoria de Nulidad de las Votaciones en las Circunscripciones Especiales del exterior, de la dignidad de Asambleístas del Exterior, concluyó lo siguiente: “(...) en base al análisis técnico realizado por la Dirección Nacional de Estadística, evidencia que la Resolución PLE-JPEE-1-25-8-2023- APE, adoptada por la Junta Especial del Exterior en sesión de 25 de agosto de 2023, **SI** incide en los resultados de **Asambleístas del Exterior** de las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipada 2023, y Consulta Popular Yasuní (...).”;
- Que conforme el Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo Nacional Electoral No. 064-2023, realizada el 25 de agosto de 2023, se desprende que la señora Presidenta del Consejo Nacional Electoral, manifestó lo siguiente: “(...) se dispone a las área técnicas, emitan los insumos correspondientes para que este Pleno proceda conforme lo señala el artículo ciento cuarenta y ocho del Código de la Democracia (...);”;

Que con memorando No. CNE-SG-2023-00053-MI, de 26 de agosto de 2023, del Secretario General del Consejo Nacional Electoral, solicitó a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica; a la Coordinación Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales; y, a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales el cumplimiento de lo dispuesto por la señora Presidenta del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria Nro. 64-PLE-CNE-2023, de viernes 25 de agosto de 2023, referente a la resolución No. **PLE-JPEE-1-25-8-2023-APE**, de 25 de agosto de 2023, emitida por el Pleno de la Junta Especial del Exterior; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales:

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Convocatoria para la repetición de las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023 en el exterior, de las dignidades de Asambleístas Nacionales y Asambleístas del Exterior, con el siguiente contenido:

CONVOCATORIA

PRIMERO.- Se convoca a las ecuatorianas y ecuatorianos mayores de dieciocho años que habitan en el exterior y que se encuentren inscritos en el Registro Electoral, bajo las normas previstas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y los reglamentos expedidos por el Consejo Nacional Electoral, para:

Elegir veintiuno (21) representantes a la Asamblea Nacional, conforme se especifica a continuación:

- 1° Quince (15) Asambleístas Nacionales; y,
- 2° Seis (6) Asambleístas de la Circunscripción del Exterior.

SEGUNDO.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar la actualización del “Calendario Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas - 2023”; en el cual se establecen entre otras, las siguientes actividades:

REPETICIÓN DE ELECCIONES EN EL EXTERIOR				
Actividad		Fecha		
		Inicia	Concluye	
Levantamiento de la base de datos de posibles MJRV en el exterior		Miércoles, 30 de agosto de 2023	Jueves, 14 de septiembre de 2023	
Selección de MJRV Exterior		Viernes, 15 de septiembre de 2023	Viernes, 15 de septiembre de 2023	
Notificación a MJRV del Exterior		Sábado, 16 de septiembre de 2023	Domingo, 01 de octubre de 2023	
Capacitación a MJRV y a otros actores electorales del Exterior		Domingo, 17 de septiembre de 2023	Domingo 15 de octubre de 2023	
SUFRAGIO REPETICIÓN				
Día	Sufragio	Repetición	Domingo, 15 de octubre de 2023	
Elecciones en el Exterior			Domingo 15 de octubre de 2023	

El sufragio del proceso electoral de la repetición de la Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023 en el exterior, de las dignidades de Asambleístas Nacionales y del Exterior, se llevará a cabo a partir de las 09h00 horas (nueve de la mañana) hasta 19h00 horas del mismo día en el exterior conforme el huso horario de cada país, debiendo los ciudadanos concurrir con el documento original de su cédula de identidad, pasaporte o documento de identidad consular, a la junta receptora del voto correspondiente al recinto electoral donde consten empadronados.

TERCERO.- El periodo de funciones de las candidatas y candidatos que resulten elegidos para sus respectivas dignidades será:

- Para las y los Asambleístas Nacionales y de la Circunscripción Especial del Exterior, desde su posesión, hasta el 13 de mayo de 2025.

CUARTO.- Son obligaciones de las Juntas Receptoras del Voto, las siguientes:

1. Levantar las actas de instalación y de escrutinios;
2. Entregar al elector las papeletas y el certificado de votación;
3. Efectuar los escrutinios, una vez concluido el sufragio;
4. Remitir a la Junta Especial del Exterior las urnas, paquetes y sobres que contenga el acta de instalación y la primera de escrutinios, con la protección de la Fuerza Pública;
5. Entregar al Coordinador Electoral el segundo ejemplar del acta de escrutinio de cada dignidad, en sobres debidamente sellados y firmados por el Presidente y Secretario;

6. Fijar el tercer ejemplar del acta de escrutinios en un lugar visible donde funcionó la Junta Receptora del Voto;
7. Cuidar que las actas de instalación y de escrutinios lleven las firmas del Presidente y del Secretario; así como los sobres que contengan dichas actas y los paquetes de los votos válidos, blancos y nulos;
8. Entregar copia del acta de los resúmenes de resultados a las organizaciones políticas y a las candidatas y candidatos que lo solicitaren o a sus delegados debidamente acreditados;
9. Impedir que el día de las elecciones se haga propaganda electoral o proselitismo político en el recinto del sufragio;
10. Vigilar que el acto electoral se realice con normalidad y orden;
11. Facilitar la tarea de los observadores acreditados oficialmente; y,
12. Participar, de manera obligatoria, en las actividades de capacitación programadas por el Consejo Nacional Electoral y sus delegaciones electorales.

Artículo 2.- La presente convocatoria se difundirá a través del portal web del Consejo Nacional Electoral; en medios digitales y canales de difusión que disponga la institución, tanto en el ámbito nacional como en el exterior; así como los espacios que se encuentren al alcance de las oficinas consulares; y, en cadena nacional, una vez que se cumpla con la respectiva producción audiovisual, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Artículo 3.- Disponer a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral solicite la publicación de la presente convocatoria en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL:

La resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, será puesta en conocimiento, por medio de Secretaría General a los representantes de las Funciones del Estado, al Tribunal Contencioso Electoral, a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales y a la Junta Especial del Exterior, para el trámite de Ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 67-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los treinta días del mes de agosto del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

SANTIAGO
VALLEJO
VASQUEZ

Firmado digitalmente por
SANTIAGO VALLEJO
VASQUEZ
Fecha: 2023.08.30 20:44:14
-05'00'

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



ABG. JAQUELINE VARGAS CAMACHO
DIRECTORA - SUBROGANTE

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/FA/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.